ESTATUTO ORGÁNICO

UNEMI

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONTENIDO

JUSTIFICATIVO 6

CONSIDERANDO 7

TÍTULO I 9

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL 9

CAPÍTULO I 9

DE LA PERSONERÍA JURÍDICA, MISIÓN Y VISIÓN 9

CAPÍTULO II 10

DE LOS FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS 10

TÍTULO II 12

PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO, ASIGNACIÓN DE FONDOS PRIORIZADOS Y RENDICIÓN SOCIAL DE CUENTAS 12

CAPÍTULO I 13

DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO 13

CAPÍTULO II 15

DE LOS FONDOS PARA LA INVESTIGACIÓN, BECAS Y CAPACITACIÓN 15

CAPÍTULO III 16

DE LA TRANSPARENCIA Y GESTIÓN UNIVERSITARIA 16

TÍTULO III 17

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES 17

CAPÍTULO I 17

DE LA GARANTÍA, ACCESO Y CONDICIONES 17

TÍTULO IV 17

ESTRUCTURA ORGÁNICA 17

CAPÍTULO I 17

DE LA ESTRUCTURA UNIVERSITARIA 17

TÍTULO V 19

COGOBIERNO 19

CAPÍTULO I 19

DEL PRINCIPIO DE COGOBIERNO 19

CAPÍTULO II 20

DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR 20

TÍTULO VI 25

PRIMERAS AUTORIDADES 25

CAPÍTULO I 26

DEL RECTOR 26
CAPÍTULO II 28
DE LOS VICERRECTORES 28
CAPÍTULO III 33
DEL REFERENDO Y REFORMAS AL ESTATUTO 33
CAPÍTULO IV 34
DE LAS SUBROGACIONES O REEMPLAZOS 34
TÍTULO VII 35
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO 35
CAPÍTULO I 35
DE LAS GENERALIDADES 35
TÍTULO VIII 39
ÓRGANOS COLEGIADOS CONSULTIVOS ACADÉMICOS 39
CAPÍTULO I 39
DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA 39
TÍTULO IX 42
ÓRGANOS CONSULTIVOS ADMINISTRATIVOS 42
CAPÍTULO I 42
DEL COMITÉ CONSULTIVO INSTITUCIONAL 42
CAPÍTULO II 43
DE LA COMISIÓN ECONÓMICA 43
CAPÍTULO III 44
DEL COMITÉ DE CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL 44
CAPÍTULO IV 45
DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD 45
TÍTULO X 46
ÓRGANOS SUSTANTIVOS 46
CAPÍTULO I 46
DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES 46
CAPÍTULO II 47
DE LAS FACULTADES DE GRADO 47
CAPÍTULO III 52
DE LA FACULTAD DE POSGRADOS 52
CAPÍTULO IV 56
DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN 56
CAPÍTULO V 60

DE LA FACULTAD DE VINCULACIÓN 60
TÍTULO XI 64
PERSONAL ACADÉMICO 64
CAPÍTULO I 64
DE LAS GENERALIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO 64
CAPÍTULO II 64
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ACADÉMICO 64
CAPÍTULO III 67
DE LA TIPOLOGÍA E INGRESO 67
TÍTULO XII 68
ESTUDIANTES 68
CAPÍTULO I 68
DEL INGRESO Y GARANTÍAS 68
CAPÍTULO II 70
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE ESTUDIANTES 70
TÍTULO XIII 72
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO 72
CAPÍTULO I 72
DEL RÉGIMEN LABORAL 72
CAPÍTULO II 72
DE LOS DERECHOS Y DEBERES 72
TÍTULO XIV 73
PROCESO SANCIONATORIO O DISCIPLINARIO 73
CAPÍTULO I 73
DE LAS FALTAS Y SANCIONES 73
CAPÍTULO II 81
DEL COMITÉ DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO 81
CAPÍTULO III 82
DEL PROCESO DISCIPLINARIO 82
DISPOSICIONES GENERALES 83
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 85
DISPOSICIÓN DEROGATORIA 86
DISPOSICIÓN FINAL 86

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

JUSTIFICATIVO

El Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro reafirma la misión, visión, objetivos y estrategias que rigen el camino institucional ejerciendo una autonomía responsable, conforme lo dispuesto en el mandato constitucional, normas conexas y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de esta IES para la autodeterminación de la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

La UNEMI diseñará y ejecutará líneas de acción para fortalecer la docencia y la investigación en los distintos niveles y modalidades de educación que emprenda, siempre observando la necesidad de desarrollar programas de vinculación con la sociedad e investigaciones que coadyuven al desarrollo de la matriz productiva del país y del pensamiento crítico.

Este compromiso que nos impone una dinámica, eficiente, eficaz y pertinente, tanto en los estamentos académicos y de la investigación, así como en la administración pública, con el de transferir conocimiento de calidad y producir material científico en conjunto con el estudiantado que son la razón de ser de esta IES.

Esta institución de educación superior fue creada mediante Ley No. 2001 - 37, publicada en el Registro Oficial No. 261, el 07 de febrero del 2001; se rige por la Constitución de la República; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General; normas conexas; y, por el presente Estatuto Orgánico, su representante legal y jurisdiccional será quien ostente el cargo de Rector de la institución.

La institución, consciente de la relación directa que existe entre el nivel local, regional y nacional, procurará conformar un contexto de unidad, integrando las particularidades propias de su zona de influencia con las demás del país, para alcanzar el equilibrio en el desarrollo, aplicando, a la vez, el criterio de calidad en la educación universitaria, y apuntando a estructurar un proyecto a mediano y largo alcance que logre satisfacer su existencia misma, elevando el nivel socio - económico y cultural, desde el ámbito local.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República, en su artículo 1 establece que, “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, pluricultural y laico (…)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 3 numeral 1 establece que, “Son deberes primordiales del Estado el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 26 establece que, “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 27 establece que, “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 28 establece que, “La educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (…)”;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 29 establece que, “El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural (…)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, primer inciso del artículo 233 determina que, "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 primer inciso establece que, “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y

potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 determina que, "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, la Constitución de la República, en su artículo 351 establece que, "El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 352 determina que, "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades (…) Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 353 determina que, "El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y, 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";

Que, la Constitución de la República, en su artículo 355 establece que, "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (…)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el artículo 12 establece que, "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el artículo 18, literal b) establece que, "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (…) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (…)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el artículo 166 establece que, "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (…)";

Que, la LOES, en el artículo 169, literal d), determina que es atribución del CES: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (…) d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (…)";

Que, mediante Resolución RPC-SO-40-No.666-2018 de 31 de octubre de 2018, el Pleno del CES expidió el Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, norma que fue reformada mediante Resolución RPC-SO-05-No.109-2020 de 05 de febrero de 2020;

Que, las relaciones laborales se regularán por tres regímenes; Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, observando siempre el mandato constitucional y los instrumentos internacionales de DDHH; y,

Que, el Órgano Colegiado Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE

Expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I
FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I
DE LA PERSONERÍA JURÍDICA, MISIÓN Y VISIÓN

Art. 1.- Personería Jurídica. - La Universidad Estatal de Milagro, es una Institución de Educación Superior con personería jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, que goza de autonomía

académica, administrativa, financiera y orgánica, facultada para ejercer actividades de autogestión económica.
La Universidad Estatal de Milagro tiene su matriz en el cantón Milagro, Provincia del Guayas, República del Ecuador; y podrá contar con sedes, extensiones y centros de apoyo conforme la legislación de educación superior.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-5-2025-No3, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 25 de abril de 2025).

Art. 2.- Misión. - La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.

Art. 3.- Visión. - Ser una universidad de docencia e investigación.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 4.- Fines. - Además de los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, la Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes:

1. Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
2. Fortalecer en los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
3. Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
4. Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
5. Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo;
6. Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;
7. Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
8. Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;
9. Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; y,

10. Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 5.- Objetivos. - Los objetivos de la Universidad Estatal de Milagro, serán los aprobados en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional vigente.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 6.- Principios. - La Universidad Estatal de Milagro se regirá por los principios de: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

Esta institución al formar parte del Sistema de Educación Superior, y por consiguiente del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se regirá por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 7.- Autonomía responsable. - El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en:

1. La independencia para que los profesores e investigadores ejerzan la libertad de cátedra e investigación;
2. La libertad de expedir el estatuto en el marco de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);
3. La libertad en la elaboración de los planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la LOES;
4. La libertad para nombrar a las autoridades, profesores, investigadores, los servidores y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;
5. La libertad para gestionar los procesos internos;
6. La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
7. La libertad para adquirir y administrar el patrimonio en la forma prevista por la Ley;

8. La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización por parte del órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; y,
9. La capacidad para determinar las formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a la LOES y este Estatuto.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 8.- Principio de calidad. - La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de calidad que establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad en la institución con la participación de todos los estamentos de la universidad y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

Art. 9.- Principio de pertinencia. - La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de pertinencia, por lo cual responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para lo cual, la institución articula su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Art. 10.- Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. - La Universidad, garantizando el principio de autodeterminación, creará las condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.

TÍTULO II
PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO, ASIGNACIÓN DE FONDOS PRIORIZADOS Y RENDICIÓN SOCIAL DE CUENTAS

CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 11.- Patrimonio y financiamiento. - La Universidad Estatal de Milagro en ejercicio de la autonomía responsable, determina que su patrimonio y financiamiento, está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título;
2. Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
3. Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
4. Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
5. Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la LOES;
6. Los beneficios obtenidos en la participación de actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;
7. Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones;
8. Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la LOES;
9. Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de las investigaciones y otras actividades académicas;
10. Los saldos presupuestarios comprometidos de la institución que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, los que se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
11. Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y la institución para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo;
12. Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
13. Otros bienes y fondos económicos que correspondan o que se adquieran de acuerdo con la Ley.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 12.- Asignación de fondos. - Los fondos constantes en los numerales 2), 3), 4), 10), 11) y 13) del artículo que precede, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Los saldos de las asignaciones presupuestarias comprometidos a programas, planes y proyectos específicos que se encuentren en ejecución y no fueren devengados a la finalización del ejercicio

económico en curso, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente para atender los compromisos que les dieron origen, sin que ello afecte las asignaciones futuras.

Los fondos correspondientes a los numerales 5), 6), 7), 8), 9) y 12) del artículo anterior, serán acreditados y administrados en cuentas recolectoras o cuentas corrientes, de la institución, creadas en el Banco Central del Ecuador.

Art. 13.- Fuentes complementarias de ingresos y exoneración tributaria. - La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar la capacidad económica, invertir en la investigación, otorgar becas y ayudas económicas, formar doctores en programas de posgrado, para infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

La Universidad manejará estos ingresos de manera autónoma, y serán gestionados en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en la LOES.

La institución gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la LOES, siempre y cuando estos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada, a los servicios antes referidos.

Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para la institución, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan al carácter institucional.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 14.- Uso de fuentes complementarias no provenientes del Estado. - Para el uso de fondos que no sean provenientes del Estado, la Universidad Estatal de Milagro se sujetará a los mecanismos especiales de control y la auditoría establecidos por la Contraloría General del Estado.

Art. 15.- Destino de los bienes en caso de extinción. - En caso de declararse la extinción de la Universidad Estatal de Milagro; una vez que se cumpla con todas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con los estudiantes, el patrimonio de la Institución será destinado a fortalecer las instituciones de educación superior públicas, bajo la vigilancia y de conformidad con la regulación expedida por el Consejo de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 16.- Aranceles. - La Universidad Estatal de Milagro, establecerá aranceles de acuerdo a los costos de producción de los servicios prestados, con las excepciones establecidas en la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, conforme lo establecido en la LOES.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 17.- Actividades económicas - productivas y comerciales. - Las actividades económicas, productivas o comerciales que realice la Universidad Estatal de Milagro, ajenas al proceso académico y a la gestión universitaria, no se beneficiarán del régimen de exoneraciones o exenciones tributarias ni de exclusividad en el ejercicio de tales actividades. Los recursos obtenidos de dichas actividades formarán parte del patrimonio institucional.

Los servicios o trabajos prestados por estudiantes, personal académico o administrativo serán remunerados de conformidad con las disposiciones legales que correspondan. La relación entre estas actividades y las prácticas académicas serán reglamentadas por el Consejo de Educación Superior.

Art. 18.- Jurisdicción coactiva. - La Universidad Estatal de Milagro tendrá derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones, observando los procedimientos de la LOES, el Código Orgánico Administrativo (COA) y demás normativa nacional e institucional que rige para el efecto.

CAPÍTULO II
DE LOS FONDOS PARA LA INVESTIGACIÓN, BECAS Y CAPACITACIÓN

Art. 19.- Fondos para investigación, becas y capacitación. - La institución asignará los fondos para investigación, becas y capacitación del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, observando las disposiciones de la LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y el Código de Trabajo.

Art. 20.- Asignación de recursos para publicaciones y becas para el personal académico. - La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a los profesores titulares y pago de patentes.

Art. 21.- Capacitación y perfeccionamiento. - La Universidad Estatal de Milagro garantizará la asignación en el presupuesto institucional de rubros destinados a financiar programas de capacitación y perfeccionamiento permanente para el personal académico, titular u ocasional. Así mismo, los programas de capacitaciones en el caso del personal administrativo y trabajadores bajo el régimen de LOSEP y Código de Trabajo, respectivamente.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 22.- Becas y ayudas económicas para estudiantes. - La Universidad Estatal de Milagro, asignará por lo menos al diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares de la institución becas completas o su equivalente en ayudas económicas.

Las personas beneficiarias serán estudiantes regulares, que estén inmersos en cualquiera de las siguientes situaciones: que no cuenten con recursos económicos suficientes; que tengan un alto promedio y distinción académica o artística; deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales; con discapacidad; pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador; ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados; a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la institución.

La selección de los estudiantes que serán beneficiarios de becas o ayudas económicas y su adjudicación se efectuará en cumplimiento de la política pública y la normativa interna expedida para el efecto.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

CAPÍTULO III
DE LA TRANSPARENCIA Y GESTIÓN UNIVERSITARIA

Art. 23.- Transparencia. - La Universidad Estatal de Milagro transparentando la gestión administrativa difundirá a través de la página web institucional, así como de los medios implementados por la institución a disposición del público, la información mínima actualizada, determinada en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

No procederá el derecho a acceder a la información pública, en los casos calificados como información reservada acorde a la LOTAIP y las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.

Art. 24.- Rendición de cuentas. - La Universidad Estatal de Milagro, por ser una institución pública, en el ejercicio de su autonomía responsable, tendrá la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad y ante el Consejo de Educación Superior, acerca del cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

El Rector, cuando lo estime necesario, podrá realizar la rendición de cuentas ante los actores claves y sectoriales que han participado en la construcción de la estrategia e investigación institucional.

La rendición de cuentas se realizará conforme a lo que establezca el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, conforme a las disposiciones de Ley que regulan la transparencia y acceso a la información.

Art. 25.- Información de la institución. - En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42 de la LOES, la Universidad Estatal de Milagro, a través de la Dirección Financiera, enviará a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el presupuesto anual debidamente aprobado y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

TÍTULO III
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CAPÍTULO I
DE LA GARANTÍA, ACCESO Y CONDICIONES

Art. 26.- Garantía de la igualdad de oportunidades. - La Universidad Estatal de Milagro garantizará, al personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del Sistema; sin discriminación de género, razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

Art. 27.- Acceso y condiciones para personas con discapacidad o condición discapacitante. - La Universidad promoverá el acceso, permanencia, movilidad y egreso para las personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad y pertinencia bajo las regulaciones contempladas en la Constitución de la República; los instrumentos internacionales de derechos humanos; la LOES y su Reglamento; y toda norma conexa que sea de beneficio para las personas con discapacidad o condición discapacitante. Además, la Universidad se compromete con el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior.

Así mismo, se garantiza que las instalaciones académicas y administrativas poseen las condiciones necesarias para que estas personas no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

TÍTULO IV
ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA UNIVERSITARIA

Art. 28.- Estructura Orgánica. - La Universidad Estatal de Milagro, para el pleno ejercicio de su autonomía y para el cumplimiento de su misión y objetivos, determina la siguiente estructura orgánica:

1. **Cogobierno:**

 a. Órgano Colegiado Superior.

2. **Autoridades,** en orden jerárquico**:**

 a. Rector, primera autoridad ejecutiva de la Institución;
 b. Vicerrector Académico de Formación de Grado;
 c. Vicerrector de Investigación y Posgrado; y,
 d. Vicerrector de Vinculación.

3. **Autoridades Académicas:**

 a. Decanos.

4. **Órganos Consultivos Académicos:**

 a. Comisión de Gestión Académica;
 b. Consejo Directivo de Facultad de Grado;
 c. Consejo Directivo de Facultad de Posgrados;
 d. Consejo Directivo de Facultad de Investigación; y,
 e. Consejo Directivo de Facultad de Vinculación.

5. **Órganos Consultivos Administrativos:**

 a. Comité Consultivo Institucional;
 b. Comisión Económica;
 c. Comité de Gestión de la Calidad;
 d. Comité de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional; y,
 e. Comité de Régimen Disciplinario.

6. **Órganos Académicos de Grado:**

 a. Facultad de Ciencias e Ingenierías;
 b. Facultad de Educación;
 c. Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho;
 d. Facultad de Salud y Servicios Sociales; y,
 e. Facultad de Ciencias Naturales y Agropecuarias.

7. **Órganos Académicos de Posgrado:**

 f. Facultad de Posgrados:
 i. Escuela de Negocios;

ii. Escuela de Derecho;
iii. Escuela de Educación;
iv. Escuela de Salud;
v. Escuela de Ciencias e Ingeniería; y,
vi. Escuela de Doctorados.

8. **Órganos Sustantivos de Investigación:**

 a. Facultad de Investigación:
 i. Escuela de Formación en Investigación.

9. **Órganos Sustantivos de Vinculación:**

 a. Facultad de Vinculación:
 i. Escuela de Formación y Emprendimiento.

10. **Unidades Organizacionales:** Serán las que consten en la Estructura Orgánica de la Universidad Estatal de Milagro, aprobada por el Órgano Colegiado Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-15-2024-No6, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 12 de agosto de 2024).

(Artículo reformando mediante Resolución OCS-SO-18-2026-No1, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Octava Sesión, desarrollada el 28 de septiembre del 2026).

Art. 29.- La Gestión Institucional. - La gestión institucional se realizará a través de los órganos académicos, de asesoría y de apoyo, sus misiones, atribuciones y productos o servicios constarán en el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la institución.

La UNEMI podrá crear o eliminar órganos académicos o administrativos, cuando así lo considere, bajo el proceso legal pertinente.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

TÍTULO V
COGOBIERNO

CAPÍTULO I
DEL PRINCIPIO DE COGOBIERNO

Art. 30.- Principio de Cogobierno. - El Cogobierno de la Universidad Estatal de Milagro, es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la institución por parte de los diferentes sectores de la comunidad: personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Art. 31.- Órganos de carácter colegiado. - La Universidad para el ejercicio del cogobierno, ha definido y establecido órganos colegiados de carácter académico y administrativo.

Art. 32.- Acciones afirmativas y paridad. - La Universidad Estatal de Milagro, para la conformación de los órganos colegiados, y en todos los niveles de la estructura orgánica, tomará en cuenta las medidas de acciones afirmativas necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de otros miembros pertenecientes a poblaciones históricamente discriminadas.

CAPÍTULO II
DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Sección 1era.
De su conformación

Art. 33.- Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior "OCS" de la Universidad Estatal de Milagro, es el máximo organismo de cogobierno de la institución; el número de miembros de este órgano mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 34.- Conformación del Órgano Colegiado Superior. - El OCS garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona, se conformará por:

1. Rector, quien lo presidirá;
2. Vicerrector Académico de Formación de Grado;
3. Vicerrector de Investigación y Posgrado;
4. Vicerrector de Vinculación;
5. Dos Decanos, representantes de las autoridades académicas;
6. Cuatro profesores titulares;
7. Dos representantes de los estudiantes, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total del personal académico con derecho a voto en el Órgano Colegiado Superior, exceptuando al Rector, al Vicerrector Académico de Formación de Grado, al Vicerrector de Investigación y Posgrado y al Vicerrector de Vinculación de esta contabilización; y,
8. Un representante de los servidores y trabajadores, equivalente al uno por ciento (1%) del total del personal académico con derecho a voto en el Órgano Colegiado Superior, quien participará únicamente cuando se trate de decisiones de carácter administrativo.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 35.- Secretaría del OCS. - El Secretario General de la Universidad, lo será también del Órgano Colegiado Superior, quien tendrá únicamente voz.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Sección 2da.
De sus Deberes, Atribuciones, Sesiones y Resoluciones

Art. 36.- Deberes y atribuciones del OCS. - El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad;
2. Designar a los integrantes del Tribunal Electoral para la elección y posesión de autoridades y demás integrantes del cogobierno universitario;
3. Autorizar la convocatoria para las elecciones de autoridades y demás integrantes de los organismos de cogobierno de la institución que correspondan de acuerdo a la LOES y este Estatuto;
4. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y sus reformas, que deberán ser sometidas a la verificación del Consejo de Educación Superior;
5. Aprobar la Estructura Orgánica por Procesos Institucional;
6. Aprobar los elementos orientadores de la institución;
7. Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, los planes plurianuales de inversión y los objetivos y metas operativas anuales de la Universidad;
8. Crear, fusionar, escindir, suprimir y cambiar la denominación de Unidades Académicas y Administrativas;
9. Conocer, analizar, aprobar, reformar y derogar reglamentos internos de la institución, que deberán estar enmarcados en la Ley Orgánica de Educación Superior, demás preceptos normativos externos y el presente Estatuto;
10. Interpretar y aclarar el Estatuto y reglamentos institucionales;
11. Aprobar anualmente el Presupuesto de la Universidad, y sus reformas, previo Informe Técnico, Económico y Financiero, sujetándose a las disposiciones legales establecidas para el efecto;
12. Conocer y resolver las excusas y renuncias del Rector o Vicerrectores;

13. Encargar al Vicerrector Académico de Formación de Grado las funciones del Rector, en caso de ausencia definitiva de éste;
14. Evaluar periódicamente los resultados de la marcha institucional, de acuerdo a los informes de las Comisiones pertinentes, referentes a las actividades académicas, económicas y administrativas, que servirá para la toma de decisiones estratégicas;
15. Aprobar la creación de fuentes complementarias y las actividades económica productivas;
16. Autorizar el desarrollo de programas de jubilación complementaria con aportes individuales de sus beneficiarios; o con recursos de autogestión, hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas;
17. Aprobar la adquisición de software con licencia, previo informe técnico – académico de Comisión de Gestión Académica y de acuerdo con lo establecido en los preceptos jurídicos que rijan para el efecto;
18. Solicitar al Consejo de Educación Superior, la remoción de las máximas autoridades, de acuerdo a los casos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior;
19. Resolver en última instancia las solicitudes relacionadas con anulación de matrículas, previo informe de la Comisión de Gestión Académica;
20. Autorizar el concurso público de merecimientos y oposición para el personal académico titular;
21. Velar por la participación igualitaria y equitativa de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda, en todos los niveles de la estructura orgánica alineada a la misión;
22. Convocar a elecciones de las organizaciones gremiales cuando sus directivas no realicen la renovación de acuerdo a sus normas estatutarias;
23. Conceder licencias al Rector y a los Vicerrectores, que excedan los treinta (30) días;
24. Conceder licencias sin remuneración, por más de sesenta días, al personal académico, servidores administrativos y trabajadores, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código de Trabajo, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; y, demás normativa institucional pertinente;
25. Sancionar, en los casos que corresponda al personal académico y estudiantes con base en los procedimientos respectivos, establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo, el Estatuto Orgánico y la normativa interna;
26. Sancionar con la destitución del cargo al personal académico que sea responsable de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores;
27. Conocer y resolver los casos de acoso, discriminación y violencia de género, establecidos en la LOES;
28. Conceder premios o estímulos al personal académico, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores de la Universidad, dentro del marco de la evaluación periódica integral y en aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público

y del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;

29. Designar las Comisiones necesarias para el funcionamiento de la institución;
30. Poner a consideración del Consejo de Educación Superior, los proyectos de creación o supresión de carreras de grado y programas de posgrado con sus modalidades;
31. Fijar los valores de matrícula, aranceles y derechos de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la demás normativa vigente;
32. Autorizar:
 a. Elaboración del proyecto de creación de Extensiones, previo informe de Comisión de Gestión Académica y someterlos a la aprobación o conocimiento del Consejo de Educación Superior, según corresponda;
 b. La compra o enajenación de bienes inmuebles, cumpliendo las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento de Bienes del Sector Público;
 c. La constitución de gravámenes que limiten el dominio de los bienes institucionales;
 d. La celebración de contratos y ejecución de actos que se refieran al uso, goce o usufructo de los bienes de la Institución; y,
 e. La suscripción y/o dejar sin efecto convenios interinstitucionales.
33. Aceptar con beneficio de inventario donaciones, herencias o legados que se hagan a la Universidad; y,
34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 37.- Sesiones. - El OCS sesionará ordinariamente cada quince (15) días término, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Rector. Las sesiones se instalarán con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o en casos excepcionales a través de videoconferencia, de más de la mitad de los integrantes con derecho a voto, y la presencia física o virtual obligatoria del presidente, o su subrogante.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 38.- Resoluciones. - Las resoluciones del OCS se adoptarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable de más de la mitad del valor total de los votos ponderados de sus integrantes en quórum.

Las Resoluciones son de cumplimiento obligatorio y surtirán efecto jurídico a partir de su notificación, que podrá ser en físico y/o a través de medios electrónicos, conforme el ordenamiento jurídico vigente.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Sección 3era.
De los Representantes

Art. 39.- Principios para la elección del Cogobierno. - En la integración de este organismo, se respetarán los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, de conformidad con la Constitución de la República.

Si el número de representantes es par, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres, y si es impar en ningún caso la representación de mujeres podrá ser menor al cuarenta por ciento (40%).

Art. 40.- Elección de primeras Autoridades. - La elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Estatal de Milagro se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria del personal académico titular, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores y trabajadores, titulares o de contrato indefinido, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, este Estatuto y la normativa interna institucional que rija para el efecto. No se permitirán delegaciones gremiales.

Para la elección de rector y vicerrectores, la votación de los estudiantes equivaldrá al porcentaje del 10% del total del personal académico con derecho a voto, y la votación de los servidores y los trabajadores equivaldrá al porcentaje del 2% del total del personal académico con derecho a voto.

Las listas se integrarán respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución de la República.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 41.- Representación de las autoridades académicas. - Las autoridades académicas que participarán en el OCS serán los Decanos, quienes participarán con voz y voto, y serán designados anualmente por el Rector, de manera alternada entre las Facultades de la institución.

Las autoridades académicas que no conformen el cogobierno podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 42.- Representación del personal académico. - Los representantes del personal académico durarán dos años en sus funciones, procederá la reelección consecutivamente o no, por una sola vez.

Para ser representante al OCS, se requiere:

1. Estar en goce de sus derechos de participación; y,
2. Contar con nombramiento en calidad de profesor titular.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 43.- Representación estudiantil. - Los representantes de los estudiantes durarán dos años en sus funciones, procederá la reelección, consecutivamente, o no por una sola vez.

Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán los siguientes:

1. Ser estudiante regular de la institución;
2. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato;
3. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
4. No haber reprobado ninguna asignatura en su carrera universitaria; y,
5. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Art. 44.- Representación de los servidores y trabajadores. - El representante de los servidores y trabajadores durará dos años en sus funciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez; y, ejercerá siempre que se encuentre legalmente habilitado.

Para ser representante del OCS, se requiere:

1. Estar en goce de sus derechos de participación; y,
2. Contar con nombramiento definitivo para los servidores o contrato indefinido para los trabajadores.

Se integrarán al Órgano Colegiado Superior para el tratamiento de asuntos administrativos y no participarán en las decisiones de carácter académico.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

TÍTULO VI
PRIMERAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I
DEL RECTOR

Art. 45.- Rector. - El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la institución y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector presidirá el OCS de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el presente Estatuto en ejercicio de la autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelegido, consecutivamente, o no, por una sola vez.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 46.- Requisitos para ser Rector. - Para ser Rector, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la LOES, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
3. Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
4. Haber realizado o publicado al menos seis (6) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco (5) años, con excepción de los rectores y vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección;
5. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
6. Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 47.- Atribuciones del Rector. - Las atribuciones del Rector de la Universidad Estatal de Milagro, serán las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior y demás normativa vigente;
2. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución;
3. Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior y demás organismos dispuestos por este Estatuto y normativas de la institución;
4. Velar por la integración legal del órgano de cogobierno;
5. Designar a las Autoridades y Directivos Académicos de la institución, de acuerdo a este Estatuto;

6. Encargar las funciones de Autoridades Académicas, en caso de ausencia temporal de los titulares, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto;
7. Promover el cumplimiento de la política y el alcance de los objetivos de calidad determinados en el Sistema de Gestión de la Calidad de la UNEMI;
8. Liderar los procesos de autoevaluación y acreditación de la institución;
9. Presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, el que incluirá el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, el que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva y elevado a la página WEB institucional;
10. Encargar las funciones del Rectorado al Vicerrector Académico de Formación de Grado, en caso de ausencia temporal;
11. Designar y disponer la subrogación o encargo de los Directivos de los órganos asesores y de apoyo según el nivel que consten en la estructura organizacional alineada a la misión de la institución, de acuerdo a este Estatuto;
12. Autorizar el inicio del proceso de selección del personal académico no titular, proceso que se realizará en coordinación con el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado y la Dirección de Talento Humano;
13. Resolver reubicaciones y traslados del personal, conforme a las disposiciones legales y reglamentos vigentes;
14. Impartir directrices y lineamientos a los Vicerrectores para el ejercicio de sus funciones;
15. Determinar los asuntos que deben someterse al Órgano Colegiado Superior;
16. Fortalecer y vigilar el cumplimiento de programas académicos con instituciones extranjeras de educación superior;
17. Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Universidad;
18. Designar comisiones ocasionales que se estimen necesarias, a fin de impulsar y coordinar el desarrollo de la Universidad;
19. Aprobar o considerar la pertinencia de conocimiento y aprobación del OCS de los instructivos y además de políticas de carácter institucional;
20. Procurar el incremento de rentas para la institución;
21. Velar por la correcta conservación y utilización del patrimonio de la Universidad;
22. Autorizar gastos y pagos según los montos establecidos por la Ley;
23. Autorizar la contratación pública, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del SERCOP y de conformidad con el PAC institucional;
24. Suscribir los contratos adjudicados, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
25. Presentar ante el OCS, para su conocimiento y aprobación, las reformas al presupuesto;
26. Autorizar el Plan Anual de Control de Auditoría Interna y las acciones de control imprevistas de la Universidad;
27. Cuidar del régimen y disciplina interior de la Universidad, observando lo dispuesto en la Constitución, la Ley, este Estatuto y demás normativa institucional;

28. Conceder licencia, por causa justa al personal académico, servidores administrativos y trabajadores, hasta por sesenta (60) días;
29. Nombrar, posesionar, remover y resolver sobre las excusas y renuncias del personal académico, servidores y trabajadores, cuya designación no corresponda a otra Autoridad;
30. Coordinar la elaboración de la proforma presupuestaria y los objetivos y metas del Plan Operativo Anual de la institución;
31. Velar por el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y del Plan Operativo Anual;
32. Adoptar decisiones oportunas y ejecutar actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
33. Delegar a Vicerrectores, Autoridades Académicas, Directivos u otros funcionarios, para que lo representen en determinados actos, quienes dentro de sus competencias organizarán y dirigirán sus actividades conjuntamente con el Rector;
34. Convocar a la comunidad universitaria a referendo sobre asuntos trascendentes de la institución, su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato; y
35. Ejercer las demás atribuciones que le concediera la Ley y los Reglamentos de la Universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

CAPÍTULO II
DE LOS VICERRECTORES

Sección 1era.
De las Generalidades

Art. 48.- Vicerrectores. - La Universidad Estatal de Milagro, contará con un Vicerrector Académico de Formación de Grado, un Vicerrector de Investigación y Posgrado; y, un Vicerrector de Vinculación; durarán en sus funciones cinco (5) años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 49.- Elección de Vicerrectores. - Serán elegidos, al igual que el Rector, por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y la normativa interna institucional.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Sección 2da.
Del Vicerrector Académico de Formación de Grado

Art. 50.- Vicerrector Académico de Formación de Grado. - Para ser Vicerrector Académico de Formación de Grado, se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la LOES, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
3. Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
4. Haber realizado o publicado al menos seis (6) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco (5) años, con excepción de los rectores y vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección;
5. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
6. Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 51.- Deberes y Atribuciones. - El Vicerrector Académico de Formación de Grado, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior;
2. Integrar el Órgano Colegiado Superior con voz y voto;
3. Reemplazar o subrogar al Rector de acuerdo con la Ley y el Estatuto Orgánico;
4. Presidir las Comisiones e integrar las Comisiones o Comités que le asigne el presente Estatuto y el Órgano Colegiado Superior;
5. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas, en coordinación con los Decanos de las Facultades de Grado y los Directores de Carrera;
6. Convocar y presidir el Consejo Directivo de Facultades de Grado, en caso de conflictos internos insuperables;
7. Velar que los proyectos institucionales se ejecuten con componentes articulados de investigación y docencia, investigación y vinculación con la sociedad, docencia y vinculación con la sociedad, con la participación del personal académico y estudiantes;
8. Promover que los procesos de mejora curricular, de titulación y la oferta de formación de grado se desarrollen con los insumos de proyectos de investigación y vinculación con sociedad realizados por la institución;

9. Liderar análisis periódicos de los procesos relativos a las funciones sustantivas en las carreras, con la finalidad de identificar las fortalezas y debilidades para el mejoramiento de los dominios académicos;
10. Conceder licencia, por causa justa al personal académico, hasta por treinta (30) días;
11. Promover y supervisar las actividades académicas de grado;
12. Promover, vigilar y coordinar la evaluación integral de desempeño, capacitación y actualización del personal académico;
13. Presentar al OCS proyectos de diseño, rediseño o supresión de carreras de grado;
14. Proponer reglamentos y sus reformas, políticas, lineamientos generales para el mejoramiento e innovación de la gestión académica de la formación de grado;
15. Orientar y supervisar el cumplimiento de las políticas de orden académico de docencia y de los estamentos universitarios;
16. Planificar, dirigir, asesorar y retroalimentar las actividades académicas de las Facultades, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Órgano Colegiado Superior y el Rectorado;
17. Supervisar la implementación de las unidades curriculares, en condiciones de calidad, pertinencia y relevancia, propiciando la validación de las competencias de los futuros profesionales y su inserción laboral;
18. Coordinar con las autoridades académicas para el logro de la eficiencia académica-administrativa en cada una de las instancias institucionales de su competencia;
19. Impulsar, con apoyo del Vicerrector de Investigación y Posgrado y el Vicerrector de Vinculación, la formulación y ejecución de proyectos de investigación para el aprendizaje y de gestión social, productiva y cultural del conocimiento que aporten a la solución de la problemática nacional, a través del desarrollo de las capacidades locales y regionales, incorporando a los estudiantes y profesores de grado;
20. Fortalecer la presencia y posicionamiento académico a través de la organización y participación en eventos de Educación Superior del ámbito local, nacional, internacional, públicos y privados; y, evaluar permanentemente la gestión para el mejoramiento continuo;
21. Ejercer las representaciones y funciones que el Rector le encomiende; y,
22. Ejercer las demás atribuciones que le concediera la Ley y los Reglamentos de la Universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

Sección 3era.
Del Vicerrector de Investigación y Posgrado

Art. 52.- Vicerrector de Investigación y de Posgrado. - Para ser Vicerrector de Investigación y Posgrado se exigirán los siguientes requisitos:

1. Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la LOES y la normativa pertinente;

2. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
3. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
4. Tener cuatro años de experiencia docente.

Los demás que señala la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 53.- Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Investigación y Posgrado:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior;
2. Integrar el Órgano Colegiado Superior con voz y voto;
3. Integrar las Comisiones o Comités que le asigne el presente Estatuto y el Órgano Colegiado Superior;
4. Coordinar con el Rector la gestión para la investigación y el posgrado;
5. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas de investigación, en coordinación con las Facultades de Grado y Posgrados y las Direcciones que realicen investigación;
6. Convocar y presidir el Consejo Directivo de Facultades de Posgrados, en caso de conflictos internos insuperables;
7. Proponer reglamentos, políticas, normas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de investigación y posgrado, conforme el Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como a los requerimientos de los sectores productivos, sociales y de servicios;
8. Proponer al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación, la distribución del monto fijado para investigaciones, publicaciones indexadas y becas para sus profesores e investigadores, de conformidad con la normativa vigente; y, supervisar su ejecución;
9. Proponer al Rectorado proyectos de reforma de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación de la institución;
10. Proponer reformas para el mejoramiento de la gestión de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
11. Orientar y supervisar el cumplimiento de las políticas de orden académico de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y de los estamentos universitarios;
12. Ejercer las representaciones y funciones que el Rector le encomiende;
13. Promover y supervisar las actividades académicas de investigación y de posgrado;
14. Proponer y supervisar las políticas de publicaciones científicas;
15. Coordinar a nivel institucional la gestión y evaluación de la investigación y el posgrado;

16. Presentar al OCS proyectos de creación, reestructuración o supresión de programas de posgrado;
17. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
18. Orientar y supervisar los procesos de investigación y posgrado de la institución;
19. Promover alianzas estratégicas con organizaciones que realizan y financian investigación, transferencia tecnológica y capacitación; y,
20. Ejercer las demás atribuciones que le concediera la Ley y los Reglamentos de la Universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

Sección 4ta.
Del Vicerrector de Vinculación

Art. 54.- Vicerrector de Vinculación. - Para ser Vicerrector de Vinculación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la LOES y la normativa pertinente;
2. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
3. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
4. Tener cuatro años de experiencia docente.

Los demás que señala la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 55.- Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Vinculación:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior;
2. Integrar el Órgano Colegiado Superior con voz y voto;
3. Integrar las Comisiones o Comités que le asigne el presente Estatuto y el Órgano Colegiado Superior;
4. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de vinculación, en coordinación con las Facultades;
5. Proponer al Rectorado proyectos de reformas de vinculación con la sociedad;

6. Velar por la ejecución de convenios académicos, de investigación, de vinculación, de prácticas pre profesionales, entre otros, suscritos por la institución;
7. Promover y supervisar las actividades de vinculación con la sociedad;
8. Orientar y supervisar las políticas de orden académico de vinculación con la sociedad y de los estamentos universitarios;
9. Proponer estrategias para medir impacto positivo de la vida académica de la Universidad Estatal de Milagro en la sociedad;
10. Identificar las necesidades de la sociedad local, regional y nacional, y proponer planes, programas y proyectos, para responder a estas demandas;
11. Proponer reglamentos nuevos o reformas para el mejoramiento de la gestión de vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales y del seguimiento a graduados;
12. Ejercer las representaciones y funciones que el Rector le encomiende; y,
13. Ejercer las demás atribuciones que le concediera la Ley y los Reglamentos de la Universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

CAPÍTULO III
DEL REFERENDO Y REFORMAS AL ESTATUTO

Art. 56.- Referendo. - La Universidad Estatal de Milagro, establece el mecanismo del Referendo para consultar asuntos trascendentales de la institución. La convocatoria al mismo es facultad privativa del Rector. La iniciativa para la convocatoria a Referendo la tendrán el Órgano Colegiado Superior y los distintos estamentos de la institución, debiendo éstos últimos, adjuntar el veinticinco por ciento (25%) de firmas de sus integrantes con derecho a voto. Este mecanismo estará normado en el Reglamento que para el efecto se dicte.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 57.- Asunto del referendo. - Los asuntos o puntos que se consulten en el Referendo, deberán ser presentados en forma clara, precisa y específica. Los resultados serán de cumplimiento obligatorio e inmediato. El Tribunal Electoral de la institución, será el organismo responsable para la organización del proceso electoral del referendo.

Art. 58.- Reformas al Estatuto. - Cuando se trate de reformas al Estatuto Orgánico, estas entrarán en vigencia de manera inmediata luego de haber sido aprobadas por el Órgano Colegiado Superior. Se remitirá al Consejo de Educación Superior para su verificación de conformidad con las normativas aplicables.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

CAPÍTULO IV
DE LAS SUBROGACIONES O REEMPLAZOS

Art. 59.- Subrogación o reemplazo del Rector. - El Vicerrector Académico de Formación de Grado, subrogará o reemplazará al Rector en caso de ausencia temporal o definitiva.

1. Se consideran ausencia temporal, los siguientes casos:

 a. Viajes fuera y dentro del país, cuando sea necesario para el normal desenvolvimiento institucional;
 b. Licencias con remuneración determinadas en la LOSEP;
 c. Licencia concedida por el OCS; y,
 d. Vacaciones de Ley.

2. Se considera ausencia definitiva en los casos siguientes:

 a. Renuncia o excusa aceptada por el OCS;
 b. Incapacidad física o mental absoluta, judicialmente declarada;
 c. Remoción efectuada conforme el ordenamiento jurídico vigente;
 d. Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta (30) días;
 e. Muerte; y,
 f. Los demás casos establecidos en la LOSEP y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Si la ausencia del Rector fuera definitiva, el Vicerrector Académico de Formación de Grado asumirá el Rectorado por el tiempo que falte para completar el periodo por el que fue elegido. En este caso el OCS autorizará al Tribunal Electoral el inicio del proceso eleccionario para elegir a quien quedará de titular del Vicerrector Académico de Formación de Grado, por el tiempo que falte para completar el periodo.

El proceso electoral no podrá durar más de treinta (30) días, contados a partir de la convocatoria.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 60.- Subrogación o reemplazo de los Vicerrectores. - En ausencia temporal de cualquiera de los Vicerrectores, será subrogado por un Decano de mayor antigüedad, de cualquiera de las Facultades que deberá cumplir con los requisitos exigidos a la autoridad que se va a subrogar.

De ser la ausencia definitiva, el OCS inmediatamente dispondrá al Tribunal Electoral se convoque a elecciones de quien será titular, por el periodo que resta; el proceso electoral no podrá durar más de treinta (30) días, contados a partir de la convocatoria.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

Art. 61.- Ausencia conjunta temporal y/o definitiva. - En caso de ausencia conjunta y temporal del Rector y del Vicerrector Académico de Formación de Grado, serán subrogados por los Decanos de mayor antigüedad de cualquiera de las Facultades, que deberá cumplir con los requisitos exigidos a la autoridad que se va a subrogar.

Cuando la ausencia temporal pasa a ser definitiva y los cargos de Rector y Vicerrector Académico de Formación de Grado estuvieran subrogados, el OCS inmediatamente dispondrá al Tribunal Electoral que se convoque a elecciones de las dos autoridades, por el periodo que resta; el proceso electoral no podrá durar más de treinta (30) días, contados a partir de la convocatoria.

En caso de ser definitiva la ausencia del Rector y el Vicerrector Académico de Formación de Grado, sin previa subrogación, el Vicerrector de Investigación y Posgrado o a falta de éste el Vicerrector de Vinculación, convocará inmediatamente a sesión al OCS, quienes designarán al Rector y Vicerrector Académico de Formación de Grado encargados de entre los Decanos de mayor antigüedad de cualquiera de las Facultades que cumpla con los requisitos exigidos para acceder al cargo y dispondrán al Tribunal Electoral se convoque a elecciones de las autoridades ausentes, por el periodo que resta; el proceso electoral no podrá durar más de treinta (30) días, contados a partir de la convocatoria.

En ausencia definitiva de todas las primeras autoridades, el OCS se reunirá y nombrará al Rector encargado y Vicerrectores encargados de entre los Decanos de mayor antigüedad de cualquiera de las Facultades que cumpla con los requisitos exigidos para acceder al cargo y dispondrá al Tribunal Electoral se convoque a elecciones de todas las autoridades, por el periodo que resta; el proceso electoral no podrá durar más de treinta (30) días, contados a partir de la convocatoria.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

Art. 62.- Subrogación o reemplazo de las Autoridades Académicas. - La ausencia temporal de las Autoridades Académicas, será subrogada por el personal académico de mayor antigüedad de cualquiera de las Facultades, que cumpla con los requisitos exigidos a la autoridad académica que se va a subrogar y será designado por el Rector.

Si la ausencia es definitiva, se procederá de acuerdo a lo determinado en el artículo 86 de este Estatuto.

TÍTULO VII
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

Art. 63.- Tribunal Electoral. - El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento, imparcialidad y transparencia de los procesos eleccionarios y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, las normas supletorias afines y/o conexas, y sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas.

Art. 64.- Integración del Tribunal Electoral. - El Tribunal Electoral estará integrado por:

1. Dos vocales representantes del personal académico titular quienes serán designados por el OCS de fuera de su seno, los mismos que actuarán según la calidad que éste les asigne, como Presidente y Vicepresidente con voz y voto. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirán excusas de no mediar justa causa calificada y aceptada por el Órgano Colegiado Superior. En el caso del Vicepresidente se le asignará un suplente, a efectos de prever que tenga que subrogar o reemplazar al Presidente. Si se configura el reemplazo, el suplente del Vicepresidente asumirá la titularidad del cargo que este deja vacante. El Presidente o quien lo subrogue tiene voto dirimente en todas las decisiones del Tribunal;
2. Dos vocales representantes de estudiantes con sus respectivos suplentes, con voz y voto, quienes serán designados por el Órgano Colegiado Superior, de una terna presentada por cada Decano de las Facultades de Grado. Los estudiantes deberán tener un promedio mínimo de ochenta y cinco (85) puntos y haber aprobado el veinticinco por ciento (25%) de su malla curricular. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirán excusas; de mediar justa causa calificada y aceptada por el Órgano Colegiado Superior, deberá proveer su reemplazo, cuidando que los vocales principales y los dos suplentes pertenezcan a distintas Facultades; y,
3. Actuará como Secretario, e integrante del Tribunal, un profesor titular que será designado por el Órgano Colegiado Superior de fuera de su seno, con voz y voto, el mismo que no podrá excusarse ni separarse definitivamente de sus funciones, a no ser por causas extraordinarias, en cuyo caso lo subrogará un Prosecretario con iguales atribuciones y facultades, así mismo, designado por el Órgano Colegiado Superior de fuera de su seno, quien lo subrogará mientras dure su ausencia temporal. Si ésta fuera definitiva, el Prosecretario asumirá la titularidad del cargo.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

Art. 65.- Designación y duración. - Los integrantes del Tribunal Electoral durarán cuatro años en sus funciones, y serán designados por el OCS, dentro de la segunda quincena del mes de julio del año correspondiente, haciéndole conocer su designación mediante comunicación pertinente, debiendo tomar posesión ante el Rector, o ante el Vicerrector Académico de Formación de Grado, cuando gozará de delegación para el efecto.

Está prohibida la participación de algún integrante del Tribunal como candidato para ostentar alguna dignidad directiva o representación.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 66.- Funciones. - Son funciones del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro:

1. Garantizar la realización de procesos eleccionarios democráticos, transparentes, secretos y universales;
2. Gestionar la expedición de instructivos, políticas, protocolos, procedimientos o algún otro documento técnico ante las Direcciones y organismos pertinentes;
3. Proponer ante el OCS la implementación de las votaciones de manera presencial o a distancia utilizando medios electrónicos o telemáticos de votación;
4. Calificar o descalificar definitivamente las listas en forma total o parcial de las candidaturas presentadas, para elegir al rector y vicerrectores, a los representantes de los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores a los organismos colegiados de Cogobierno y de los representantes a la asamblea del sistema de educación superior;
5. Velar y supervisar directamente y por veedurías temporales que serán desempeñadas por profesores y estudiantes designados por este Tribunal, para la puntual, correcta y democrática expresión de voluntad de los participantes en las elecciones;
6. Integrar e instalar las Juntas Electorales;
7. Suministrar las papeletas electorales para su distribución en las Juntas Electorales;
8. Vigilar los diferentes momentos del acto electoral, tomar las decisiones convenientes para su correcta realización y absolver las consultas que se le hicieran;
9. Realizar el escrutinio final de las elecciones y proclamar resultados;
10. Recibir y resolver las impugnaciones en forma definitiva e inapelable;
11. Reportar, para el inicio de los procedimientos correspondientes, a todos quienes, de alguna manera, dentro del proceso electoral incurrieren en las siguientes conductas:

 a. Realizar durante el silencio electoral, proselitismo electoral como: entrega de propaganda electoral, colocación de carteles, hojas volantes, medios impresos con contenidos de los candidatos, pancartas, banners, equipos de sonido y audiovisual o instrumentos musicales, difundir a los candidatos por las redes sociales y carpas dentro de los predios universitarios;
 b. Provocar algazara, disturbios o agresiones unilaterales o mutuas, de palabras o de obra;
 c. Irrespetar de cualquier forma a las autoridades universitarias, a los miembros del tribunal electoral, integrantes de las juntas electorales o a los integrantes de la comunidad universitaria;
 d. Invadir los sitios donde funcionan las Juntas Electorales;
 e. Manipular el material electoral (padrones, votos, actas), irrespetando a los miembros de las juntas electorales;
 f. Recorrer el recinto electoral realizando campaña junto a los candidatos durante el proceso electoral;
 g. Mostrar al público la papeleta de votación una vez realizado el sufragio.
 h. Tomar fotografías, difundir o mostrar el voto a través de medios

electrónicos o redes sociales; y,

i. Realizar cualquier otro acto que afecte o atente al prestigio de la institución; encuadrando su conducta a las faltas previamente tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior; la LOSEP; este Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro; y, el Reglamento Interno de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro.

12. El Tribunal Electoral podrá suspender el acto eleccionario de producirse actos que impidan el buen desenvolvimiento y transparencia del proceso electoral, así como la pureza del sufragio. De ser este el caso, deberá reunirse inmediatamente para señalar día y hora para la celebración de nuevos comicios; y,
13. Ejercer las demás atribuciones que le conceda la Ley, este Estatuto Orgánico de la Universidad y las demás normativas externas e internas.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 67.- Quórum. - El quórum de instalación del Tribunal Electoral, será el de la mitad más uno de los miembros con voz y voto, sus decisiones deberán adoptarse con una mayoría que exceda la mitad de los presentes con derecho a voto. En caso de empate, el voto del Presidente o de su subrogante, será dirimente.

Art. 68.- Elecciones. - El Rector, los Vicerrectores, los representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores universitarios al órgano de cogobierno, se elegirán por voto universal, secreto y obligatorio, en el correspondiente estamento, bajo la organización o coordinación del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro.

Toda función universitaria adquirida por elección es improrrogable.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 69.- Sanciones. - El Órgano Colegiado Superior sancionará con la destitución al vocal o los vocales del Tribunal Electoral, en caso de comprobarse que han participado o favorecido procesos electorales fraudulentos y han incumplido con lo dispuesto en el presente Estatuto.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 70.- Funcionamiento. - El Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, regulará todo lo concerniente a los procesos democráticos electivos en cuanto a forma, inscripciones, desarrollo y demás aspectos no regulados por el presente Estatuto.

TÍTULO VIII
ÓRGANOS COLEGIADOS CONSULTIVOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA

Art. 71.- La Comisión de Gestión Académica. - La Comisión de Gestión Académica, es un órgano de asesoría dependiente del Órgano Colegiado Superior, y estará integrada por:

1. Rector o su delegado, quien la preside;
2. Vicerrector Académico de Formación de Grado;
3. Vicerrector de Investigación y Posgrado;
4. Vicerrector de Vinculación;
5. Decanos de las Facultades;
6. Directores de las Unidades Organizacionales, a excepción de la Unidad de Auditoría Interna;
7. Representantes de los estudiantes a los Consejos Directivos de Facultades de Grado;
8. Representante del gremio de profesores; y,
9. Representante del gremio de los servidores.

Todos los integrantes de la Comisión de Gestión Académica actuarán con voz y voto.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 72.- Secretario de la Comisión de Gestión Académica. - La secretaría de la Comisión de Gestión Académica estará a cargo de quien ejerza el cargo de Secretario General de la Universidad o quien ejerza su efectiva delegación, quien tendrá únicamente voz.

Art. 73.- Responsabilidades. - La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Informar y asesorar al OCS en todo lo relacionado a los aspectos académicos curriculares y extracurriculares;
2. Asesorar en la implementación de la mejora de las actividades académicas y de bienestar universitario;
3. Diseñar y definir las políticas para la aplicación del modelo educativo pedagógico universitario y el mejoramiento de la calidad de la educación;

4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario;
5. Coordinar con las Facultades de Grado y Posgrados la revisión de sus ofertas académicas y sugerir acciones de mejoras en el desarrollo curricular;
6. Aprobar documentos curriculares y de evaluación para la planificación y desarrollo de las actividades académicas;
7. Aprobar Informe de Resultados de la Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico y poner en conocimiento a OCS;
8. Definir las políticas, normas y lineamientos generales para el desarrollo, funcionamiento, evaluación y acreditación de los estudios de grado, posgrado, y de bienestar universitario y presentarlos ante el OCS para su aprobación;
9. Dar la pertinencia, o no, a la creación, reforma o suspensión de los proyectos de las carreras de grado y programas posgrado, los que serán puestos en conocimiento del OCS y el CES para su aprobación y posterior ejecución;
10. Aprobar, en primera instancia, las normas de funcionamiento y presupuestos de cada proyecto de programa de posgrado, que posteriormente será enviado al OCS para su ratificación;
11. Previa aprobación del OCS, podrá adjudicar becas o aplicar cualquier otro tipo de exoneración en los programas de posgrado;
12. Resolver los casos específicos que surjan en el proceso de organización y ejecución de los programas de posgrado;
13. Consolidar la vinculación de la investigación, docencia y servicio con la sociedad para atender los grandes problemas de desarrollo que enfrentan, especialmente, los sectores rurales y marginales del Cantón Milagro, la región y el país en general;
14. Fomentar el proceso permanente de vinculación de la Universidad Estatal de Milagro con la sociedad;
15. Fomentar la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social, al interior de la comunidad universitaria;
16. Velar porque los programas, proyectos y estrategias se ajusten a las líneas de investigación o a las áreas de conocimiento institucionales;
17. Aprobar el plan de vinculación con la sociedad, los programas y los proyectos de vinculación y remitirlos al OCS para su ratificación;
18. Aprobar las bases de la convocatoria para la formulación de proyectos institucionales de servicio y vinculación en función de las demandas sociales;
19. Convocar a la realización proyectos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico de la institución;
20. Aprobar la planificación de talleres y encuentros de oferta-demanda para identificar proyectos estratégicos, en los que participe el personal académico de las distintas Facultades;
21. Informar al OCS y a la comunidad universitaria sobre los logros derivados de los procesos de vinculación con la sociedad para consolidar la imagen institucional;
22. Proponer programas de emprendimiento para aprobación del OCS;
23. Aprobar la planificación de los programas, proyectos y planes de la Dirección de Bienestar Universitario;
24. Proponer el presupuesto de la Dirección de Bienestar Universitario;

25. Evaluar los programas y la estructura del sistema de la Dirección de Bienestar Universitario;
26. Favorecer el acceso y/o permanencia en el ámbito de la educación superior de grupos de estudiantes con particulares condiciones de vulnerabilidad;
27. Establecer mecanismos financieros y administrativos para la gestión de becas a favor de los estudiantes;
28. Conocer y sugerir acciones al OCS, sobre los casos de renuncia, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios de las becas o ayudas económicas;
29. Realizar evaluaciones periódicas sobre los programas de becas de estudiantes y proponer las reformas correspondientes;
30. Realizar el seguimiento del desempeño académico y deportivo de los estudiantes becarios, utilizando su información semestral;
31. Asesorar al OCS sobre la creación de institutos, centros, áreas y líneas de investigación, así como la reforma de los ya existentes;
32. Analizar los proyectos de investigación que sean propuestos por las Facultades y Grupos de Investigación;
33. Proponer al OCS el Plan de Investigación, para su aprobación;
34. Promover actividades de mejoramiento progresivo de la investigación, buscando una mayor vinculación entre docencia e investigación;
35. Establecer y evaluar periódicamente las áreas, líneas y sub-líneas de investigación institucionales;
36. Estudiar, analizar y resolver sobre todos los aspectos éticos de la investigación que se realice en la Universidad o en la que participe en cualquier forma esta institución;
37. Recomendar al OCS todo lo relacionado con publicaciones de libros, revistas, artículos o informativos universitarios; y,
38. Las demás atribuciones que le correspondan en función del desarrollo institucional.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-15-2024-No6, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 12 de agosto de 2024).

Art. 74.- Sesiones. - La Comisión de Gestión Académica sesionará ordinariamente cada quince (15) días término, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Rector. Las sesiones se instalarán con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o en casos excepcionales a través de videoconferencia, de más de la mitad de los integrantes con derecho a voto, y la presencia física o virtual obligatoria del presidente, o su subrogante.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 75.- Resoluciones. - Las resoluciones de la Comisión de Gestión Académica se adoptarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable de más de la mitad en quórum.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 76.- Notificación. - Las Resoluciones de la Comisión serán notificadas a través de los correos electrónicos institucionales y/o en físico; lo resuelto será de cumplimiento obligatorio y surtirá efecto jurídico a partir de su notificación.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

TÍTULO IX
ÓRGANOS CONSULTIVOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
DEL COMITÉ CONSULTIVO INSTITUCIONAL

Art. 77.- Comité Consultivo Institucional. - El Comité Consultivo Institucional tendrá como misión generar retroalimentación crítica y constructiva por parte de una participación activa de los actores claves del sector externo o grupos de interés (stakeholders) para la toma de decisiones en la UNEMI.

El Comité estará conformado por:

1. Rector, quien la preside;
2. Vicerrector Académico de Formación de Grado;
3. Vicerrector de Investigación y Posgrado;
4. Vicerrector de Vinculación;
5. Director de Planificación Institucional;
6. Director de Relaciones Interinstitucionales; y,
7. Representantes de sectores externos, propuestos por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales.

La secretaría del Comité Consultivo Institucional estará a cargo de quien ejerza el cargo de Director de Planificación Institucional de la Universidad o quien ejerza su efectiva delegación, quien actuará con voz y voto.

El Comité Consultivo Estratégico se reunirá al menos dos veces en el año y se instalarán con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 78.- Funciones del Comité Consultivo Institucional. - Las funciones del Comité Consultivo Institucional, serán las siguientes:

1. Identificar a los actores claves del sector externo;
2. Establecer comunicación con los actores clave del sector externo y analizar el accionar de la Universidad en la sociedad, transmitiéndoles los resultados e impactos obtenidos por la institución;
3. Informar a las autoridades sobre las conclusiones y recomendaciones del análisis realizado para la toma de decisiones;
4. Validar la identificación de problemas de los sectores externos para el desarrollo de planes o proyectos estratégicos, académicos y administrativos, y líneas de investigación, así como su implantación y seguimiento; y,
5. Proponer a OCS la problematización identificada y priorizada para su aprobación.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN ECONÓMICA

Art. 79.- Comisión Económica. - La Comisión Económica es un órgano de carácter asesor dependiente del Órgano Colegiado Superior, estará integrado por:

1. Rector, quien la preside;
2. Director Financiero;
3. Director de Talento Humano;
4. Director de Obras Universitarias;
5. Dos representantes de personal académico con formación en administración; y,
6. Un representante del personal administrativo y trabajadores, nombrado por el OCS.

La secretaría de la Comisión Económica estará a cargo de quien ejerza el cargo de Director Financiero de la Universidad o quien ejerza su efectiva delegación, quien actuará con voz y voto.
La Comisión Económica se reunirá al menos dos veces en el año y se instalarán con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 80.- Atribuciones y responsabilidades. - Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión Económica:

1. Elaborar la propuesta del presupuesto institucional anual;
2. Proponer al Órgano Colegiado Superior la tabla de los aranceles universitarios;
3. Promover nuevas fuentes de financiamiento;
4. Proyectar los cambios que sean indispensables en la administración presupuestaria y contable de la institución, de acuerdo con los parámetros fijados por las leyes pertinentes;
5. Sugerir al OCS la integración de las comisiones y comités establecido por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
6. Recomendar al OCS la autorización de inversiones y gastos, cuando los montos superen, en cuantía, a la autorización conferida al Rector;
7. Proponer al OCS la realización de auditorías externas financieras y técnicas en la Universidad; y,
8. Elaborar y sugerir la implementación de políticas de mejoramiento económico de los servidores universitarios.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ DE CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL

Art. 81.- Conformación del Comité de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional. - El Comité estará conformado por:

1. Rector, quien lo presidirá;
2. Director de Planificación Institucional;
3. Director de Aseguramiento de la Calidad;
4. Director de Talento Humano; y,
5. Un representante del proceso u órgano administrativo o académico de ser el caso.

Únicamente quienes ostenten los cargos de los numerales 1, 2 y 3 podrán efectuar delegaciones conforme lo contempla el COA.

La secretaría del Comité de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional estará a cargo de quien ejerza como Director de Talento Humano de la Universidad, quien actuará con voz y voto.

Art. 82.- Atribuciones y responsabilidades del Comité de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional. - Serán las siguientes:

1. Establecer mecanismos para que el desarrollo institucional conste en la Planificación Estratégica Institucional;

2. Controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo institucional;
3. Revisar y proponer ante OCS el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Institución;
4. Proponer ante OCS el mapa de procesos, cadena de valor y los organigramas institucionales;
5. Evaluar los proyectos de diseño o rediseño de la estructura organizacional por procesos de la institución, que serán presentados ante el OCS; y,
6. Las demás funciones que le designen las Leyes, Reglamentos y este Estatuto.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

CAPÍTULO IV
DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Art. 83.- Comisión de Gestión de la Calidad. - La Comisión de Gestión de la Calidad es un órgano de carácter asesor, dependiente del Órgano Colegiado Superior; y, estará conformada por:

1. Rector, quien lo presidirá;
2. Vicerrector Académico de Formación de Grado;
3. Vicerrector de Investigación y Posgrado;
4. Vicerrector de Vinculación;
5. Director de Aseguramiento de la Calidad;
6. Director de Planificación Institucional;
7. Decanos;
8. El representante estudiantil del OCS, quien actuará cuando se trate los resultados de procesos de autoevaluación; y,
9. El representante por los empleados y trabajadores del OCS, quien actuará cuando se trate los resultados de procesos de autoevaluación.

Los Vicerrectores serán llamados a integrar la Comisión cuando el tema a tratar sea de su competencia.

La secretaría de la Comisión de Gestión de la Calidad estará a cargo de quien ejerza como Director de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad o quien ejerza su efectiva delegación, quien actuará con voz y voto.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 84.- Funciones de la Comisión de la Gestión de la Calidad. - Las funciones de la Comisión de la Gestión de Calidad, serán las siguientes:

1. Vigilar la construcción, implementación y evaluación de la planificación estratégica de desarrollo institucional;
2. Revisar la propuesta de políticas y lineamientos en el ámbito del aseguramiento de la calidad emitidas por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, para ser remitida al OCS para su aprobación, luego de lo cual se encargará de aplicarlas en el ámbito institucional;
3. Vigilar el cumplimiento del desarrollo de los procesos de autoevaluación y acreditación por parte de las carreras de grado y programas de posgrado;
4. Revisar y presentar periódicamente al OCS y por su intermedio a la comunidad universitaria, los resultados y recomendaciones derivados de los procesos de evaluaciones de gestión, de autoevaluación institucional, evaluación externa, acreditación y aseguramiento de la calidad;
5. Fomentar procesos de mejoramiento continuo de la calidad académica y de gestión, para lo cual se integrarán los procesos de planificación, autoevaluación institucional, de evaluación externa, de acreditación y de aseguramiento de la calidad;
6. Garantizar la implementación de las acciones de mejoras institucionales, de carreras de grado y programas de posgrado;
7. Determinar los criterios de calidad, los instrumentos e indicadores institucionales;
8. Determinar la implementación de los procesos académicos y administrativos; y,
9. Las demás que determine la ley, este Estatuto y los reglamentos.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

TÍTULO X
ÓRGANOS SUSTANTIVOS

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES

Art. 85.- Autoridades Académicas. - Las autoridades académicas son los Decanos, serán designadas y removidas por el Rector, y podrán ser designados para un segundo período, consecutivamente o no, por una sola vez.

Las Autoridades Académicas ejercerán sus funciones a tiempo completo de conformidad con los dispuesto por la LOES y el presente Estatuto.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

Art. 86.- Requisitos para las autoridades académicas. - Para ser autoridad académica de la Universidad Estatal de Milagro, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la LOES, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
3. Haber realizado o publicado mínimo tres (3) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco (5) años; y,
4. Acreditar experiencia docente de al menos cinco (5) años, en calidad de profesor universitario o politécnico titular.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DE GRADO

Sección 1era.
De la Definición

Art. 87.- Facultades de Grado. - Las Facultades de grado son órganos de carácter académico, donde se imparten estudios superiores especializados y ejercen la atribución o potestad, legalmente reconocida, de otorgar títulos académicos, certificar la calidad de la formación y conocimientos de sus graduados.

La Universidad Estatal de Milagro cuenta con cuatro Facultades de Grado:

a. Facultad de Ciencias e Ingenierías;
b. Facultad de Educación;
c. Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho;
d. Facultad de Salud y Servicios Sociales, y,
e. Facultad de Ciencias Naturales y Agropecuarias.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

(Artículo reformando mediante Resolución OCS-SO-18-2026-No1, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Octava Sesión, desarrollada el 28 de septiembre del 2026).

Sección 2da.
De los Decanos de las Facultades de Grado

Art. 88.- Decanos. - Para ser Decano de las Facultades de Grado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 86 de este Estatuto, durará cinco (5) años en sus funciones, podrán ser designadas para un segundo período, consecutivamente o no, por una sola vez.

Los Decanos laborarán a tiempo completo o dedicación exclusiva, complementando sus funciones con el ejercicio de la docencia.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

Art. 89.- Atribuciones y Responsabilidades. - Son atribuciones y Responsabilidades de los Decanos de las Facultades de Grado:

a) Asesorar y capacitar en virtud de las normativas, políticas, procesos, productos y servicios que están bajo su responsabilidad;
b) Atender los requerimientos generados por los diferentes organismos internos o externos de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades;
c) Planificar, programar, definir y proponer en conjunto con los coordinadores y ejecutores o responsables de los procesos en relación a las atribuciones y responsabilidades definidas en el presente capítulo los documentos o herramientas siguientes:
 i. Definir tácticas para el cumplimiento de los objetivos que sirvan de base para la evaluación de la estrategia institucional, los que estarán definidos al comienzo de cada año en el plan operativo anual y su programación de actividades;
 ii. Definir el perfil de los cargos requeridos y la elaboración de los formularios de asignación de responsabilidades y de la evaluación de niveles de desempeño;
 iii. Definir y proponer procedimientos, protocolos, guías metodológicas, instrucciones de trabajo y formatos predeterminados cuando existan nuevos o acciones de mejora de los procesos;
 iv. Proponer proyectos o reformas de: reglamentos, instructivos o políticas internas necesarias para la gestión de los procesos bajo su responsabilidad, en concordancia con las normativas externas o cuando estas sean reformadas; y,
 v. Definir especificaciones funcionales, el diseño de aplicaciones tecnológicas, tipo de información y de reportes necesarios para la toma de decisiones.
d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, el Estatuto Orgánico, los Reglamentos y las disposiciones de los Organismos y Autoridades Superiores de la Universidad;
e) Orientar y dirigir la marcha administrativa y académica de la Facultad;
f) Convocar y presidir, el Consejo Directivo y otros organismos que determine la Autoridad pertinente;
g) Conocer y resolver las solicitudes que le correspondan referentes al régimen académico y administrativo de su Facultad;
h) Velar por el cumplimiento de los deberes y demás obligaciones de los profesores, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores de la Facultad;
i) Formular y ejecutar el plan operativo de la Facultad y supervisar la ejecución de los planes operativos de las carreras correspondientes a su Facultad;

j) Laborar de acuerdo con las modalidades propias de la Facultad y con el horario aprobado por la Comisión de Gestión Académica;
k) Solicitar informes a los profesores, en relación con su actividad específica;
l) Conceder licencia y justificar inasistencia a los profesores, los empleados y trabajadores por causa justificada, hasta por ocho (8) días;
m) Emitir los informes que soliciten las autoridades y organismos universitarios;
n) Remitir mensualmente a las instancias correspondientes, informes sobre asistencia y cumplimiento de actividades del personal académico, servidores administrativos y trabajadores;
o) Solicitar al Rector, comisión de servicios a favor del personal académico y administrativo de su Facultad;
p) Presentar informes a la Comisión de Gestión Académica sobre las actividades realizadas y la planificación del siguiente período académico;
q) Elaborar conjuntamente con el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, el Cronograma Académico y el Distributivo Académico;
r) Poner en conocimiento del Vicerrector Académico de Formación de Grado, la necesidad de contratación del personal académico no titular;
s) Planificar y organizar eventos de capacitación y mejoramiento del personal académico y administrativo de la Facultad;
t) Proponer Proyectos de Investigación y Vinculación con la sociedad, acorde a la normativa interna que rige para el efecto;
u) Garantizar la ejecución de los procesos de autoevaluación y acreditación de las carreras de grado;
v) Conocer y poner a conocimiento de la instancia correspondiente el cometimiento de faltas disciplinarias por parte de los estudiantes, personal académico, personal administrativo y trabajadores;
w) Dirigir las acciones correctivas que permitan el cumplimiento de los objetivos planificados;
x) Dirigir el diseño y/o ajuste curricular de una carrera o programa, que puede ser de forma sustantiva o no sustantiva;
y) Dirigir los ajustes curriculares que provienen de los resultados de autoevaluaciones de la Carrera;
z) Participar como directivo en la evaluación integral del personal académico;
aa) Las que le asigne el Vicerrector Académico de Formación de Grado, y/o Rector; y,
bb) Las demás establecidas en la Ley, en el Estatuto Orgánico y Reglamentos de la institución.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

Sección 3era.
Del Consejo Directivo de las Facultades de Grado

Art. 90.- Consejo Directivo de Facultades. - El Consejo Directivo de Facultades de Grado estará integrado por:

1. Decano, quien lo presidirá;
2. Directores de Carrera;
3. Un representante por el personal académico;
4. Un representante por los estudiantes de la modalidad presencial o semipresencial; y,
5. Un representante por los estudiantes de la modalidad en línea.

Además, el Consejo Directivo de Facultades de Grado contará con un secretario(a) que será el asistente ejecutivo de la Facultad y participará con voz.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

Art. 91.- Atribuciones. - El Consejo Directivo de Facultades de Grado, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Organizar y regular la marcha académica y administrativa de la Facultad;
b) Formular la programación académica de la Facultad, para cada periodo académico, ponerla en conocimiento de la Comisión de Gestión Académica y evaluar su ejecución;
c) Aprobar en primera instancia los proyectos de carreras y planes de estudios de acuerdo a los estudios de pertinencia y calidad;
d) Conocer y aprobar los planes de autoevaluación y acciones de mejora que sean necesarias en las carreras de acuerdo a la planificación institucional y los modelos de acreditación del CACES;
e) Conocer y aprobar en primera instancia los planes de fortalecimiento de las carreras en proceso de acreditación, para emitirlos al CACES para su aprobación.
f) Formular periódicamente las reformas que juzgue necesarias a las carreras, para conocimiento y resolución de la Comisión de Gestión Académica, el OCS y cuando lo amerite, la aprobación final por parte del Consejo de Educación Superior;
g) Otorgar títulos académicos y profesionales, de acuerdo a la carrera, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa correspondiente;
h) Elaborar y presentar proyectos de reglamentos y reformas para la revisión y decisión del OCS, previo informe de la Comisión de Gestión Académica;
i) Conocer y resolver las solicitudes que se presenten, de conformidad con el Estatuto Orgánico, los Reglamentos y las disposiciones del OCS;
j) Aprobar instrumentos internos de la carrera con respecto al proceso de formación de grado de acuerdo al Estatuto, Reglamentos internos y Resoluciones de OCS;
k) Conocer y aprobar las solicitudes de matrícula especial;
l) Aprobar los programas analíticos de acuerdo a la organización de aprendizaje y la malla curricular de la Carrera; y,
m) Gestionar convenios interinstitucionales con pares, o instituciones relacionadas con la oferta académica de la Facultad y hacerlos conocer a las instancias respectivas para su aprobación y ejecución.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

Artículo 92.- Secretario. - Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

a) Preparar por disposición del Decano, el orden del día para las sesiones del Consejo Directivo;
b) Notificar a los integrantes del Consejo Directivo, por disposición del Presidente, con la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con el presente Estatuto;
c) Proporcionar al Presidente e integrantes del Consejo Directivo, toda la información referente al orden del día, verificando que se encuentre completa para el tratamiento;
d) Mantener en absoluta reserva los asuntos tratados y documentos que llegaren a su conocimiento, en las sesiones del Consejo Directivo hasta que sean resueltos;
e) Velar por la seguridad de la documentación que reposa en el archivo del Consejo Directivo;
f) Elaborar las actas y las resoluciones de las sesiones del Consejo Directivo;
g) Registrar en el Sistema de Gestión Académico - SGA las resoluciones del Consejo Directivo de Facultad; y,
h) Las demás que disponga el Presidente del Consejo Directivo.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

Art. 93.- Elección de representantes. - Los representantes del personal académico y estudiantes, durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez; y, serán elegidos de entre sus miembros mediante votación universal, directa y secreta.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

Art. 94.- Sesiones. - El Consejo Directivo de las Facultades de Grado sesionará una vez cada treinta (30) días, de manera ordinaria; y, de manera extraordinaria cuando lo convoque el Decano.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

Art. 95.- Quórum. - Para las sesiones del Consejo Directivo de las Facultades de Grado, se requerirá el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

Artículo 96.- Resoluciones. - Las resoluciones se aprobarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable de más de la mitad del valor total de los votos ponderados de sus integrantes en quórum.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

CAPÍTULO III
DE LA FACULTAD DE POSGRADOS

Sección 1era.
De la Definición

Art. 97.- Facultad de Posgrados. - La Facultad de Posgrados es la encargada de planificar, organizar, ejecutar, monitorear y evaluar los programas de cuarto nivel con altos estándares de calidad, con un enfoque en la innovación, excelencia y pertinencia académica.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

Sección 2da.
Del Decano de la Facultad de Posgrados

Art. 98.- Decanos. - Para ser Decano de la Facultad de Posgrados deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 86 de este Estatuto, durará cinco (5) años en sus funciones, podrán ser designadas para un segundo período, consecutivamente o no, por una sola vez.

El Decano laborará a tiempo completo o dedicación exclusiva, complementando sus funciones con el ejercicio de la docencia.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

Art. 99.- Atribuciones y Responsabilidades. - Son atribuciones y responsabilidades del Decano de la Facultad de Posgrados:

a) Asesorar y capacitar en virtud de las normativas, políticas, procesos, productos y servicios que están bajo su responsabilidad;
b) Atender los requerimientos generados por los diferentes organismos internos o externos de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades;
c) Planificar, programar, definir y proponer en conjunto con los coordinadores y ejecutores o responsables de los procesos en relación a las atribuciones y responsabilidades definidas en el presente capítulo los documentos o herramientas siguientes:
 i. Definir tácticas para el cumplimiento de los objetivos que sirvan de base para la evaluación de la estrategia institucional, los que estarán definidos al comienzo de cada año en el plan operativo anual y su programación de actividades;
 ii. Definir el perfil de los cargos requeridos y la elaboración de los formularios de asignación de responsabilidades y de la evaluación de niveles de desempeño;
 iii. Definir y proponer procedimientos, protocolos, guías metodológicas, instrucciones de trabajo y formatos predeterminados cuando existan nuevos o acciones de mejora de los procesos;

iv. Proponer proyectos o reformas de: reglamentos, instructivos o políticas internas necesarias para la gestión de los procesos bajo su responsabilidad, en concordancia con las normativas externas o cuando estas sean reformadas; y,
v. Definir especificaciones funcionales, el diseño de aplicaciones tecnológicas, tipo de información y de reportes necesarios para la toma de decisiones.

d) Convocar y presidir, el Consejo Directivo y otros organismos que determine la Autoridad pertinente;
e) Participar en la Comisión de Gestión Académica;
f) Cumplir y hacer cumplir, las leyes, políticas, reglamentos, procesos, procedimientos, y demás normativa relacionada con los programas de posgrado;
g) Dirigir las actividades académicas, administrativas y financieras, del Decanato de Posgrados;
h) Velar por la buena gestión administrativa y financiera de los programas de posgrado;
i) Coordinar con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, los procesos pertinentes de acreditación nacional e internacional; el proceso legislativo institucional, diseño rediseño y/o derogación de procedimientos;
j) Coordinar la realización de convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras, para el desarrollo conjunto de programas de cuarto nivel;
k) Promover acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales, relacionados con los programas de cuarto nivel;
l) Definir y supervisar las actividades de control y evaluación que registran y miden los resultados de los programas de cuarto nivel;
m) Promover la mejora académica en los programas de cuarto nivel, sobre la base de análisis y diagnóstico obtenido, con la participación del personal académico, estudiantes y la colectividad;
n) Gestionar con las unidades correspondientes la cobranza y/o el inicio del proceso de coactiva según las normas pertinentes;
o) Aprobar y disponer la ejecución de los instrumentos que controlan los procesos de formación académica de cuarto nivel de los estudiantes, profesionales y egresados;
p) Gestionar las actividades para los procesos de control que registran y miden el desempeño de los estudiantes;
q) Liderar la retroalimentación de manera constante de los requerimientos que contribuyan a la calidad y a la mejora continua de los productos y servicios;
r) Coordinar con el Vicerrector de Investigación y Posgrado, la gestión de aprobación ante la Comisión de Gestión Académica, de los programas de posgrado presentados por las Escuelas de Posgrado;
s) Integrar las Comisiones o Comités, que le asignen las Autoridades o mediante normativa específica;
t) Presentar informes a la Comisión de Gestión Académica sobre las actividades realizadas y la planificación del siguiente período académico;
u) Elaborar conjuntamente con el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, el Cronograma Académico y el Distributivo Académico;
v) Poner en conocimiento del Vicerrector Académico de Formación de Grado, la necesidad de contratación del personal académico no titular;

w) Planificar y organizar eventos de capacitación y mejoramiento del personal académico y administrativo de la Facultad;
x) Proponer proyectos de investigación y vinculación con la sociedad, acorde a la normativa interna que rige para el efecto;
y) Dirigir el diseño y/o ajuste curricular del programa, que puede ser de forma sustantiva o no sustantiva;
z) Dirigir los ajustes curriculares que provienen de los resultados de autoevaluaciones de los programas;
aa) Las que le asigne el Vicerrector de Investigación y Posgrado, y/o Rector;
bb) Conocer y poner a conocimiento de la instancia correspondiente el cometimiento de faltas disciplinarias por parte de los estudiantes, personal académico, personal administrativo y trabajadores;
cc) Evaluar las gestiones realizadas por los Directores de las Escuelas de Posgrado; y,
dd) Las demás funciones que le sean asignadas en relación a los productos y servicios que ofrece la unidad o aquellas delegaciones hechas por la máxima autoridad, en beneficio de la comunidad universitaria.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

Sección 3era.
Del Consejo Directivo de la Facultad de Posgrados

Art. 100.- Consejo Directivo de la Facultad de Posgrados. - El Consejo Directivo de la Facultad de Posgrados estará integrado por:

1. Decano de Posgrados;
2. Director de la Escuela de Posgrado;
3. Coordinador(es) de los Programas; y,
4. Profesor afín al programa.

Los Director(es) de las Escuelas de Posgrados y/o Coordinador(es) de los Programas serán llamados a integrar el Consejo cuando el tema a tratar sea de su competencia.

Además, el Consejo Directivo de la Facultad de Posgrados contará con un secretario(a) que será el asistente ejecutivo de la Facultad y participará con voz.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-15-2024-No6, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 12 de agosto del 2024).

Art. 101.- Atribuciones. - El Consejo Directivo de Facultad de Posgrados, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Organizar y regular la marcha académica y administrativa de la Facultad;
2. Formular la programación académica de la Facultad, ponerla en conocimiento de la Comisión de Gestión Académica y evaluar su ejecución;
3. Revisar las propuestas de nuevos programas de posgrado, así como propuestas de cambios sustantivos, previo a su envío a la Comisión de Gestión Académica, para su aprobación;
4. Aprobar en primera instancia los programas de posgrado de acuerdo a los estudios de pertinencia y calidad;
5. Velar por la calidad de los programas que se oferten, así como por el mejoramiento continuo de los mismos;
6. Conocer y aprobar los planes de autoevaluación y acciones de mejora que sean necesarias en los programas de posgrado de acuerdo a la planificación institucional y los modelos de acreditación del CACES;
7. Conocer y aprobar en primera instancia los planes de fortalecimiento de los programas en proceso de acreditación, para emitirlos al CACES para su aprobación;
8. Formular periódicamente las reformas que juzgue necesarias a los programas, para conocimiento y resolución de la Comisión de Gestión Académica, el OCS y cuando lo amerite, la aprobación final por parte del Consejo de Educación Superior;
9. Elaborar y presentar proyectos de reglamentos y reformas para la revisión y decisión del OCS, previo informe de la Comisión de Gestión Académica;
10. Conocer y resolver las solicitudes que se presenten, de conformidad con el Estatuto Orgánico, los Reglamentos y las disposiciones del OCS;
11. Aprobar instrumentos internos de los programas con respecto al proceso de formación de posgrado de acuerdo al Estatuto, Reglamentos internos y Resoluciones de OCS;
12. Aprobar los programas analíticos de acuerdo a la organización de aprendizaje y la malla curricular de los programas;
13. Resolver en primera instancia, mediante la revisión y análisis correspondientes, los casos que no estén previstos en el presente Estatuto, presentados con informe técnico por el Decano de la Facultad de Posgrados; y,
14. Las demás que determine el presente Estatuto.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

Art. 102.- Elección de representantes. - Los representantes del personal académico, durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez; y, serán elegidos de entre sus miembros mediante votación universal, directa y secreta.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

Art. 103.- Sesiones. - El Consejo Directivo de la Facultad de Posgrados, sesionará una vez cada treinta (30) días, de manera ordinaria; y, de manera extraordinaria cuando lo convoque el Decano.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

Art. 104.- Quórum. - Para las sesiones de la Facultad de Posgrados, se requerirá el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

Art. 105.- Resoluciones. - Las resoluciones se aprobarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable de más de la mitad del valor total de los votos ponderados de sus integrantes en quórum.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).

CAPÍTULO IV
DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN

Sección 1era.
De la Definición

Art. 106.- Facultad de Investigación. – La Facultad de Investigación es la encargada de fomentar y promover la excelencia en la investigación científica que responda a las necesidades de la sociedad, integrando innovación, ética y sostenibilidad con un enfoque interdisciplinario, colaborativo y orientado al impacto social. Formando investigadores líderes e impulsando proyectos que aborden los desafíos globales y locales, contribuyendo al bienestar y al desarrollo sostenible de nuestras comunidades.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-12-2024-No12, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2024).

Sección 2da.
Del Decano de la Facultad de Investigación

Art. 107.- Decano. - Para ser Decano de la Facultad de Investigación deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 86 de este Estatuto, durará cinco (5) años en sus funciones, podrán ser designadas para un segundo período, consecutivamente o no, por una sola vez.

El Decano laborará a tiempo completo o dedicación exclusiva, complementando sus funciones con el ejercicio de la docencia.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-12-2024-No12, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2024).

Art. 108.- Atribuciones y Responsabilidades. - Son atribuciones y responsabilidades del Decano de la Facultad de Investigación:

a) Asesorar y capacitar en virtud de las normativas, políticas, procesos, productos y servicios que están bajo su responsabilidad;
b) Atender los requerimientos generados por los diferentes organismos internos o externos de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades;
c) Planificar, programar, definir y proponer en conjunto con los coordinadores y ejecutores o responsables de los procesos en relación a las atribuciones y responsabilidades definidas en el presente capítulo los documentos o herramientas siguientes:
 i. Definir tácticas para el cumplimiento de los objetivos que sirvan de base para la evaluación de la estrategia institucional, los que estarán definidos al comienzo de cada año en el plan operativo anual y su programación de actividades;
 ii. Definir el perfil de los cargos requeridos y la elaboración de los formularios de asignación de responsabilidades y de la evaluación de niveles de desempeño;
 iii. Definir y proponer procedimientos, protocolos, guías metodológicas, instrucciones de trabajo y formatos predeterminados cuando existan nuevos o acciones de mejora de los procesos;
 iv. Proponer proyectos o reformas de: reglamentos, instructivos o políticas internas necesarias para la gestión de los procesos bajo su responsabilidad, en concordancia con las normativas externas o cuando estas sean reformadas; y,
 v. Definir especificaciones funcionales, el diseño de aplicaciones tecnológicas, tipo de información y de reportes necesarios para la toma de decisiones.
d) Convocar y presidir, el Consejo Directivo y otros organismos que determine la Autoridad pertinente;
e) Participar en la Comisión de Gestión Académica;
f) Cumplir y hacer cumplir, las leyes, políticas, reglamentos, procesos, procedimientos, y demás normativa relacionada con los programas de posgrado;
g) Liderar la retroalimentación de manera constante de los requerimientos que contribuyan a la calidad y a la mejora continua de los productos y servicios;
h) Integrar las Comisiones o Comités, que le asignen las Autoridades o mediante normativa específica;
i) Planificar y organizar eventos de capacitación y mejoramiento del personal administrativo de la Facultad;
j) Proponer proyectos de investigación acorde a la normativa interna que rige para el efecto;
k) Las que le asigne el Vicerrector de Investigación y Posgrado, y/o Rector;
l) Conocer y poner a conocimiento de la instancia correspondiente el cometimiento de faltas disciplinarias por parte del personal administrativo y trabajadores;
m) Establecer metas y estrategias para aumentar la cantidad y calidad de publicaciones científicas y otros productos de investigación;
n) Supervisar y coordinar proyectos de investigación interdisciplinarios, facilitando la colaboración entre diferentes centros y laboratorios;
o) Buscar y gestionar financiamiento externo para proyectos de investigación, incluyendo la elaboración de propuestas para subvenciones y la colaboración con la industria y otras instituciones;

p) Facilitar la participación de investigadores en conferencias, seminarios y otros eventos científicos, y promover la publicación de resultados de investigación en revistas de alto impacto;
q) Fomentar la creación de redes de colaboración con otras instituciones de investigación, tanto a nivel nacional como internacional;
r) Desarrollar indicadores y métricas para evaluar el impacto de la investigación realizada, y utilizar estos datos para mejorar continuamente los programas y proyectos de investigación;
s) Definir y gestionar políticas de propiedad intelectual para proteger y comercializar las invenciones y descubrimientos realizados en la facultad;
t) Establecer programas de mentoría y desarrollo profesional para apoyar a los investigadores en las primeras etapas de sus carreras;
u) Supervisar que todos los proyectos de investigación cumplan con las normativas éticas y legales vigentes, y gestionar la formación en ética de investigación para el personal investigador;
v) Promover la transferencia de tecnología y la comercialización de los resultados de investigación, facilitando la creación de patentes y colaboraciones con el sector productivo; y,
w) Las demás funciones que le sean asignadas en relación a los productos y servicios que ofrece la unidad o aquellas delegaciones hechas por la máxima autoridad, en beneficio de la comunidad universitaria.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-12-2024-No12, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2024).

Sección 3era.
Del Consejo Directivo de la Facultad de Investigación

Art. 109.- Consejo Directivo de la Facultad de Investigación. - El Consejo Directivo de la Facultad de Investigación estará integrado por:

1. Vicerrector de Investigación y Posgrado o su delegado, quien lo presidirá;
2. Vicerrector Académico de Formación de Grado o su delegado;
3. Decano de Investigación, quien actuará como secretario y participará con voz y voto;
4. Director Jurídico;
5. Director de Evaluación y Perfeccionamiento Académico;
6. Director Financiero;
7. Director de Talento Humano; y,
8. Líderes de proyectos.

Los miembros serán llamados a integrar el Consejo cuando el tema a tratar sea de su competencia.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-12-2024-No12, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2024).

Art. 110.- Atribuciones. - El Consejo Directivo de Facultad de Investigación, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Establecer las normas y procedimientos para la gestión de actividades de investigación, asegurando que estas cumplan con los estándares académicos y administrativos;
b) Diseñar y planificar el calendario de actividades de investigación, incluyendo talleres, seminarios y proyectos de investigación, y monitorear su ejecución;
c) Aprobar en primera instancia los nuevos proyectos de investigación, basándose en estudios de pertinencia y calidad;
d) Proponer reformas periódicas a los proyectos y políticas de investigación, sometiéndolas a revisión y resolución por parte de la Comisión de Gestión Académica y el OCS;
e) Gestionar el otorgamiento de reconocimientos y certificaciones relacionados con la investigación, asegurando el cumplimiento de los requisitos normativos;
f) Presentar proyectos de reglamentos y reformas específicas para la gestión de la investigación, para su revisión y decisión por parte del OCS;
g) Atender y resolver solicitudes relacionadas con las actividades de investigación, de conformidad con el Estatuto Orgánico y reglamentos vigentes;
h) Promover la colaboración con instituciones nacionales e internacionales, así como la vinculación con la industria y otros sectores, para fortalecer la investigación y su impacto;
i) Facilitar y promover la publicación y difusión de los resultados de investigación a través de revistas científicas, conferencias y otros medios apropiad
j) Supervisar y gestionar los recursos financieros y materiales destinados a la investigación, asegurando su uso eficiente y efectivo;
k) Aprobar las bases de los programas de becas y ayudas económicas y sus reformas, mismas que estarán en concordancia con el Plan de Formación de Posgrado para el personal Académico;
l) Verificar el informe técnico presentado por la Secretaría del Comité sobre la documentación de los aspirantes para la adjudicación de las becas, ayudas económicas y otorgamiento del año sabático;
m) Analizar las solicitudes de suspensión temporal/o reactivación de la beca o ayuda económica;
n) Analizar los casos de renuncia e incumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios y/o beneficiarios de las ayudas económicas y año sabático cuando se hayan realizado los desembolsos y emitir el correspondiente informe al OCS;
o) Solicitar al OCS revocatoria de la adjudicación de la beca o ayuda económica otorgada, cuando se demuestre que el becario o beneficiario ha incurrido en actos contrarios a la ley o al presente Reglamento;
p) Conocer y emitir informe al OCS sobre los casos de ampliación de plazo del contrato;
q) Conocer y emitir informe al OCS sobre los casos de incremento en el presupuesto de la beca o ayuda económica, el referido incremento estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria por parte de la Institución;
r) Analizar los casos de terminación de los contratos y remitir el informe para conocimiento de OCS para que se dispongan las acciones correspondientes;
s) Conocer y emitir informes al OCS los casos de prórroga de suscripción del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificadas como tales;

t) Resolver todos los imprevistos relacionados con las postulaciones y programas de becas aprobados; y,
u) Las demás funciones que le sean asignadas.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-12-2024-No12, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2024).

Art. 111.- De los representantes. - Los representantes del personal académico, durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez; y, serán elegidos de entre sus miembros mediante votación universal, directa y secreta.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-12-2024-No12, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2024).

Art. 112.- Sesiones. - El Consejo Directivo de la Facultad de Investigación, sesionará una vez cada treinta (30) días, de manera ordinaria; y, de manera extraordinaria cuando lo convoque el Decano.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-12-2024-No12, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2024).

Art. 113.- Quórum. - Para las sesiones de la Facultad de Investigación, se requerirá el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-12-2024-No12, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2024).

Art. 114.- Resoluciones. - Las resoluciones se aprobarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable de más de la mitad del valor total de los votos ponderados de sus integrantes en quórum.
(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-12-2024-No12, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2024).

CAPÍTULO V
DE LA FACULTAD DE VINCULACIÓN

Sección 1era.
De la Definición

Art. 115.- Facultad de Vinculación. – La Facultad de Vinculación es la encargada de ser el eje articulador entre la universidad y las necesidades de transformación social, integrando las funciones sustantivas de la institución y estableciendo relaciones estratégicas con actores externos, todo ello dentro de un marco institucional sólido.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-15-2024-No6, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 12 de agosto del 2024).

Sección 2da.
Del Decano de la Facultad de Vinculación

Art. 116.- Decano. - Para ser Decano de la Facultad de Vinculación deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 86 de este Estatuto, durará cinco (5) años en sus funciones, podrán ser designadas para un segundo período, consecutivamente o no, por una sola vez.

El Decano laborará a tiempo completo o dedicación exclusiva, complementando sus funciones con el ejercicio de la docencia.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-15-2024-No6, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 12 de agosto del 2024).

Art. 117.- Atribuciones y responsabilidades. - Son atribuciones y responsabilidades del Decano de la Facultad de Vinculación:

a) Asesorar y capacitar en virtud de las normativas, políticas, procesos, productos y servicios que están bajo su responsabilidad;
b) Atender los requerimientos generados por los diferentes organismos internos o externos de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades;
c) Planificar, programar, definir y proponer en conjunto con los coordinadores y ejecutores o responsables de los procesos en relación a las atribuciones y responsabilidades definidas en el presente capítulo los documentos o herramientas siguientes:
 i. Definir tácticas para el cumplimiento de los objetivos que sirvan de base para la evaluación de la estrategia institucional, los que estarán definidos al comienzo de cada año en el plan operativo anual y su programación de actividades;
 ii. Definir el perfil de los cargos requeridos y la elaboración de los formularios de asignación de responsabilidades y de la evaluación de niveles de desempeño;
 iii. Definir y proponer procedimientos, protocolos, guías metodológicas, instrucciones de trabajo y formatos predeterminados cuando existan nuevos o acciones de mejora de los procesos;
 iv. Proponer proyectos o reformas de: reglamentos, instructivos o políticas internas necesarias para la gestión de los procesos bajo su responsabilidad, en concordancia con las normativas externas o cuando estas sean reformadas; y,
 v. Definir especificaciones funcionales, el diseño de aplicaciones tecnológicas, tipo de información y de reportes necesarios para la toma de decisiones.
d) Convocar y presidir, el Consejo Directivo y otros organismos que determine la Autoridad pertinente;
e) Participar en la Comisión de Gestión Académica;
f) Cumplir y hacer cumplir, las leyes, políticas, reglamentos, procesos, procedimientos, y demás normativa relacionada con sus productos y servicios;
g) Liderar la retroalimentación de manera constante de los requerimientos que contribuyan a la calidad y a la mejora continua de los productos y servicios;

h) Integrar las Comisiones o Comités, que le asignen las Autoridades o mediante normativa específica;
i) Planificar y organizar eventos de capacitación y mejoramiento del personal administrativo de la Facultad;
j) Proponer proyectos de vinculación acorde a la normativa interna que rige para el efecto;
k) Las que le asigne el Vicerrector de Vinculación, y/o Rector;
l) Conocer y poner a conocimiento de la instancia correspondiente el cometimiento de faltas disciplinarias por parte del personal administrativo y trabajadores;
m) Supervisar y coordinar proyectos de vinculación interdisciplinarios, facilitando la colaboración entre diferentes entidades;
n) Buscar y gestionar financiamiento externo para proyectos de vinculación, incluyendo la elaboración de propuestas para subvenciones y la colaboración con la industria y otras instituciones; y,
o) Las demás funciones que le sean asignadas en relación a los productos y servicios que ofrece la unidad o aquellas delegaciones hechas por la máxima autoridad, en beneficio de la comunidad universitaria.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-15-2024-No6, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 12 de agosto del 2024).

Sección 3ra.
Del Consejo Directivo de la Facultad de Vinculación

Art. 118.- Consejo Directivo de la Facultad de Vinculación. - El Consejo Directivo de la Facultad de Vinculación estará integrado por:

1. Vicerrector de Vinculación, quien lo presidirá;
2. Vicerrector de Investigación y Posgrado o su delegado;
3. Vicerrector Académico de Formación de Grado o su delegado;
4. Decano de Vinculación, quien actuará como secretario y participará con voz y voto;
5. Director Jurídico;
6. Director Financiero; y,
7. Jefes de proyectos de vinculación;

Los miembros serán llamados a integrar el Consejo cuando el tema a tratar sea de su competencia.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-15-2024-No6, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 12 de agosto del 2024).

Art. 119.- Atribuciones. - El Consejo Directivo de Facultad de Vinculación, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Establecer las normas y procedimientos para la gestión de actividades de vinculación, asegurando que estas cumplan con los estándares académicos y administrativos;
b) Diseñar y planificar el calendario de actividades de vinculación, incluyendo talleres, seminarios y monitorear su ejecución;
c) Aprobar en primera instancia los nuevos proyectos de vinculación, basándose en estudios de pertinencia y calidad;
d) Proponer reformas periódicas a los proyectos y políticas de vinculación, sometiéndolas a revisión y resolución por parte de la Comisión de Gestión Académica y el OCS;
e) Gestionar el otorgamiento de reconocimientos y certificaciones relacionados con la vinculación, asegurando el cumplimiento de los requisitos normativos;
f) Presentar proyectos de reglamentos y reformas específicas para la gestión de la vinculación, para su revisión y decisión por parte del OCS;
g) Atender y resolver solicitudes relacionadas con las actividades de vinculación, de conformidad con el Estatuto Orgánico y reglamentos vigentes;
h) Diseñar e implementar políticas, normativas y programas de vinculación a nivel institucional;
i) Impulsar el emprendimiento social para abordar problemas sociales y ambientales.
j) Facilitar la transferencia de conocimiento y tecnología entre la universidad y el sector productivo;
k) Promover una cultura universitaria que valore y fomente la vinculación con la sociedad.
l) Coordinar la participación de las diferentes unidades académicas y administrativas en las actividades de vinculación;
m) Coordinar con la unidad responsable la suscripción de convenios y alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas y comunitarias; y,
n) Promover la generación y difusión de conocimientos sobre buenas prácticas de vinculación.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-15-2024-No6, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 12 de agosto del 2024).

Art. 120.- De los representantes. - Los representantes del personal académico, durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez; y, serán elegidos de entre sus miembros mediante votación universal, directa y secreta.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-15-2024-No6, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 12 de agosto del 2024).

Art. 121.- Sesiones. - El Consejo Directivo de la Facultad de Vinculación, sesionará una vez cada treinta (30) días, de manera ordinaria; y, de manera extraordinaria cuando lo convoque el Decano.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-15-2024-No6, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 12 de agosto del 2024).

Art. 122.- Quórum. - Para las sesiones de la Facultad de Vinculación, se requerirá el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-15-2024-No6, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 12 de agosto del 2024).

Art. 123.- Resoluciones. - Las resoluciones se aprobarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable de más de la mitad del valor total de los votos ponderados de sus integrantes en quórum.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-15-2024-No6, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 12 de agosto del 2024).

TÍTULO XI
PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 124.- Personal académico. - El personal académico de la Universidad Estatal de Milagro está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 125.- Selección y ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones. - En la Universidad Estatal de Milagro para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el personal académico respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución de la República y la LOES.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 126.- Derechos del personal académico. - Son derechos del personal académico, los siguientes:

1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;

2. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
3. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
4. Participar en el sistema de evaluación institucional;
5. Elegir y ser elegido para las representaciones de los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
6. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
7. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
8. Ejercer libremente el derecho de asociación; y,
9. Percibir las remuneraciones y gozar de las vacaciones de los profesores e investigadores, las que se regularán conforme las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 127.- Deberes del personal académico. - Son deberes del personal académico, los siguientes:

1. Cumplir con las actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad, de los organismos que rigen el sistema y las de la institución;
2. Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de la institución;
3. Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
4. Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
5. Someterse y ser partícipe periódicamente a los procesos de evaluación;
6. Participar en el desarrollo de los planes de estudio (malla, programa de asignatura) con relación a su campo de conocimiento, facilitando a los estudiantes sus conocimientos y experiencias;
7. Evidenciar el despliegue de la ética y la deontología en sus acciones como persona, profesor, investigador y profesional;
8. Involucrarse en los procesos y dinámicas universitarias, constituyéndose en corresponsable de la cultura de convivencia y la identidad institucional con la finalidad de fortalecer la misión y la impronta de la Universidad;
9. Participar activamente en la formación integral de los estudiantes y en la construcción de alternativas pedagógicas, académicas, culturales y profesionales que aporten al desarrollo humano, social y sustentable del país;
10. Contribuir en el fortalecimiento del prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines;

11. Utilizar los medios de comunicación oficiales de la institución para realizar opiniones de manera crítica, responsable y en torno a los valores contemplados en el Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro;
12. Asistir puntualmente y permanecer en sus labores académicas de acuerdo a su horario, debiendo registrar su asistencia;
13. Registrar la asistencia de los estudiantes en el sistema informático o manualmente, si existiera inconsistencia en el sistema;
14. Elaborar las evaluaciones de las asignaturas a su cargo;
15. Receptar las evaluaciones de conformidad al cronograma académicos y entregar las evaluaciones y trabajos debidamente calificados a los estudiantes, en los plazos fijados en la normativa institucional;
16. Brindar asistencia académica, mediante tutorías y/o asesorías, a los estudiantes para mejorar la asimilación del conocimiento;
17. Elaborar y registrar el sílabo y guía de prácticas por asignatura; así como, registrar el avance del sílabo en el sistema informático institucional;
18. Precautelar los bienes de la Universidad que le fueren entregados y responder por los daños ocasionados a los mismos;
19. Asistir a las reuniones académicas que sean convocados, sean estas de manera presencial o virtual;
20. Desempeñar las actividades y tareas académicas o administrativas que le asignen las autoridades competentes;
21. Participar en el sistema integrado de investigación, innovación y vinculación de acuerdo a lo establecido en la planificación institucional o de la facultad en concordancia con las normativas, instructivos o procedimientos vigentes;
22. Participar en la producción científica institucional de acuerdo a las normativas, instructivos y/o procedimientos vigentes;
23. Ejercer la docencia en los momentos sincrónicos o asincrónicos del proceso de aprendizaje, cumpliendo con las directrices establecidas;
24. Considerar y respetar los derechos de autor de la información contenida en sus respectivos compendios y material propuesto;
25. Desarrollar recursos y contenidos académicos bajo los parámetros establecidos y usando los formatos institucionales respectivos;
26. Seleccionar las estrategias de aprendizaje adecuadas de acuerdo a la modalidad de estudio;
27. Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución; y,
28. Las demás establecidas en la Ley, en el Estatuto Orgánico, Reglamentos y demás normativas de la institución.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 128.- Período Sabático. - Los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo de la Universidad Estatal de Milagro, podrán solicitar el periodo sabático de acuerdo a lo dispuesto

en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa institucional.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 129.- Evaluación periódica integral. - El personal académico se someterá a una evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, este Estatuto y la normativa interna que rige para el efecto.

El personal académico podrá ser cesado de sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la Universidad Estatal de Milagro.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

CAPÍTULO III
DE LA TIPOLOGÍA E INGRESO

Art. 130.- Tipología y tiempo de dedicación. - Los profesores e investigadores serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón Personal Académico del Sistema de Educación Superior, normará los requisitos, los respectivos concursos, la clasificación y las limitaciones de los profesores.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 131.- Requisitos para ser profesor titular principal. - Para ser profesor titular principal de la Universidad Estatal de Milagro, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria profesional, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;
2. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
3. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
4. Tener cuatro años de experiencia docente; y,
5. Reunir los requisitos adicionales, señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 132.- Concurso público de merecimientos y oposición. - El ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, para acceder a la titularidad del personal académico, se realizará mediante concurso público de merecimientos y oposición de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa interna institucional.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 133.- Requisitos personal académico no titulares. - Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional, honorario y emérito serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

TÍTULO XII
ESTUDIANTES

CAPÍTULO I
DEL INGRESO Y GARANTÍAS

Art. 134.- Gratuidad. - La Universidad Estatal de Milagro garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los criterios establecidos en la LOES.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 135.- Admisión y Nivelación. - El proceso de admisión y nivelación de la Universidad Estatal de Milagro se efectuará de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y las disposiciones que la institución expida para el efecto.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 136.- Requisito para el ingreso al tercer nivel o de grado. - Para el ingresar a la institución en el tercer nivel, se requiere:

1. Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
2. Haber cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente para la admisión y nivelación, el mismo que observará los principios determinados en la LOES y su Reglamento General de aplicación.

Se aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 137.- Requisito para el ingreso al cuarto nivel o de posgrado. - Para ser estudiante de cuarto nivel, se requiere poseer título de tercer nivel, registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, además de cumplir con los requisitos legales y exigibles en cada uno de los programas que se oferten.

Art. 138.- Estudiantes regulares. - Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada periodo.

La universidad definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular o de titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

Art. 139.- Requisitos para aprobación de cursos, carreras y programas. - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos, carreras y programas, constarán en el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa institucional.

Como requisito previo a la obtención del grado académico, los estudiantes deberán acreditar los requisitos académicos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa al que pertenezca.

Art. 140.- Segundas y terceras matrículas. - Los estudiantes de la UNEMI, excepcionalmente podrán matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura, curso o su equivalente, conforme a los casos descritos en la normativa interna.

Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en esta institución.

En el caso que el estudiante desee continuar en la Universidad, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 141.- Títulos. - La Universidad Estatal de Milagro, conferirá títulos de tercer nivel o de grado y títulos de cuarto nivel o de posgrado.

Art. 142.- Formación en valores y derechos. - Es responsabilidad de la institución proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de una lengua diferente a la materna y el manejo efectivo de herramientas informáticas.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE ESTUDIANTES

Art. 143.- Derechos de estudiantes. - Los derechos de los estudiantes, serán los siguientes:

1. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
2. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
3. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución;

4. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
5. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
6. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
7. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
8. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
9. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
10. A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia; y,
11. Utilizar los mecanismos de apoyo a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario en los términos de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 144.- Deberes de estudiantes. - Los deberes de los estudiantes, serán los siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones académicas de acuerdo a los planes y programas vigentes;
2. Asumir el compromiso de tener presencia activa y corresponsable en la Universidad, respetar el Estatuto Orgánico y demás normas institucionales;
3. Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recintos de la Universidad;
4. Contribuir en el fortalecimiento del prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines, observando la normativa interna y el buen uso de la infraestructura;
5. Utilizar los medios de comunicación oficiales de la institución para realizar opiniones de manera crítica, responsable y en torno a los valores contemplados en el Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro;
6. Fortalecer las relaciones internas y el diálogo de la comunidad universitaria, mediante su intervención dinámica, responsable y mesurada en los problemas de la Universidad;
7. Observar siempre normas de buen comportamiento, asumir una actitud de respeto, aplicando valores éticos, morales y de convivencia social con los profesores, autoridades y demás integrantes de la comunidad universitaria;
8. Promover la no discriminación en razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; y, por cualquier otra distinción;
9. Buscar la excelencia desarrollando sus actividades académicas en condiciones de calidad, responsabilidad, esfuerzo y dedicación, optimizando su proceso de aprendizaje, haciendo uso de los programas de mejoramiento y acompañamiento que presenta la Universidad;
10. Aprobar y cumplir en su totalidad las horas establecidas en el currículo de la carrera, las prácticas pre profesionales, vinculación con la sociedad; y, demás requisitos necesarios para la titulación;
11. Asistir al menos al setenta por ciento (70%) de las clases dictadas en el período académico para las carreras en modalidad presencial;
12. Asistir a las actividades académicas, culturales y deportivas para las que fueren convocados;

13. Pagar los valores correspondientes a las matrículas y aranceles de cursos o sus equivalentes, por pérdida de la gratuidad;
14. Pagar los rubros concernientes en los programas de posgrado;
15. Sufragar en los procesos eleccionarios a los que fueren convocados; y,
16. Cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y demás normativa institucional.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

TÍTULO XIII
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN LABORAL

Art. 145.- Regímenes laborales. - Los servidores administrativos de la Universidad Estatal de Milagro, se regirán por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General y los trabajadores se regirán por las disposiciones del Código de Trabajo.

Los servidores administrativos y trabajadores estarán sujetos a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, las directrices del Ministerio de Trabajo y demás normativas institucionales.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 146.- Derechos. - Los derechos de los servidores administrativos y trabajadores, además de los establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código de Trabajo, serán:

1. Gozar de estabilidad en su trabajo;
2. Recibir capacitación y perfeccionamiento y otros que organicen las autoridades, de acuerdo a las normas respectivas;
3. Tener opción a ascensos y solicitar traslados, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos;
4. Percibir una remuneración justa, puntual, de acuerdo con sus labores, responsabilidades y disponibilidades señaladas en el presupuesto de la institución; y,
5. Los demás contemplados en las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 147.- Deberes. - Los deberes de los servidores administrativos y trabajadores, además de los establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código de Trabajo, serán:

1. Contribuir en el fortalecimiento del prestigio institucional;
2. Utilizar los medios de comunicación oficiales de la institución para emitir opiniones de manera crítica, responsable y en torno a los valores contemplados en el Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro;
3. Asistir y cumplir con puntualidad a las jornadas de trabajo establecidas;
4. Realizar las labores que les han sido asignadas por las autoridades correspondientes con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo, el presente Estatuto Orgánico y la normativa que regula dichas actividades;
5. Desempeñar con interés, dedicación, eficiencia, honestidad e imparcialidad las funciones de su cargo;
6. Respetar a los superiores jerárquicos en sus actuaciones legítimas y procedentes;
7. Mantener conducta decorosa en el cumplimiento de sus funciones y observar buen trato con los demás miembros de la comunidad en general;
8. Respetar y coadyuvar al mantenimiento del orden y al cumplimiento de las disposiciones de las autoridades;
9. Asistir a las reuniones para las que fueren convocados y presentar los informes que se le soliciten;
10. Sufragar en los procesos eleccionarios a los que fueren convocados;
11. Ser evaluados en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público; y,
12. Asistir a los actos oficiales que programe la Universidad.

TÍTULO XIV
PROCESO SANCIONATORIO O DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Sección 1era.
Del Personal Académico y Estudiantes

Art. 148.- Faltas del personal académico y estudiantes. - Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas del personal académico y estudiantes de la Universidad Estatal de Milagro, las siguientes:

Faltas leves

a) Compartir claves de acceso de plataformas tecnológicas institucionales con terceros.
b) Delegar actividades propias de su gestión a estudiantes o terceros, no se considerará si esa delegación es hacia los ayudantes de cátedra y la misma se encuentra establecida en la normativa interna como responsabilidad de ese estudiante.

c) Incumplir con los protocolos y tiempos para carga de recursos de aprendizaje, aplicación de evaluaciones y registro de calificaciones.
d) Incumplir con la planificación académica, evidenciada mediante un (1) informe no favorable de actividades mensuales. Se considerará lo siguiente:
 i. Inasistencia a las tutorías académicas programadas.
 ii. Incumplir con la generación de informes de actividades.
 iii. No impartir clases asignadas.
 iv. No migrar los recursos de aprendizaje.
 v. No preparar, elaborar aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas en los tiempos establecidos en los lineamientos académicos.
 vi. No actualizar o planificar contenidos de clases, seminarios, talleres, etc.
 vii. No elaborar material didáctico, guías del estudiante o syllabus.
 viii. No generar el sílabo dentro de los sistemas institucionales.
e) Usar una filiación distinta a UNEMI, en producciones científicas según lo establecido en el Instructivo de Producción Científica de la Universidad Estatal de Milagro.
f) Uso no autorizado de equipos, insumos y/o recursos humanos de investigación para fines distintos a sus actividades académicas.
g) Utilizar bienes, espacios y/o servicios institucionales para fines distintos a las actividades académicas.
h) Apropiarse de recursos de aprendizaje sin citar adecuadamente la fuente, para impartir las materias que le fueron asignadas.
i) No realizar autoevaluaciones.
j) Comunicarse por medios no institucionales con los estudiantes y/o servidores.
k) Auspiciar y/o apoyar asociaciones estudiantiles.
l) Afectar la imagen institucional a través de redes sociales.
m) Solicitar fondos para proyectos de investigación y/o vinculación y no hacer uso de los mismos.
n) Realizar actividades ajenas a sus funciones académicas durante su jornada de trabajo.
o) Impuntualidad reiterada en el inicio de las clases que tengan asignadas.
p) Acceder al sistema de la institución con credenciales que no le pertenezcan.
q) Hacer uso de insumos, bienes y materiales de los laboratorios sin previa autorización.
r) Marcar o registrar la asistencia de otro trabajador o a favor de cualquier miembro de la comunidad Universitaria que preste sus servicios bajo cualquier modalidad.
s) Inasistencia sin previa comunicación a sus labores.
t) Utilizar material académico Institucional para fines personales.
u) Inobservancia de las disposiciones emanadas verbalmente o por escrito por parte de las autoridades, Jefe inmediato.
v) No asistir de manera puntual a las actividades complementarias, tales como seminarios, talleres y/o conferencias, etc., en los que sean requeridos.
w) Inasistencia a las reuniones convocadas por los directores de proyectos y/o la Gestión de Servicio Comunitario para coordinar las actividades relacionadas con el proyecto de servicio comunitario.
x) Entrega informes o documentos requeridos con retraso relacionado a la ejecución de los proyectos de servicio comunitario.
y) Incumplir con las actividades que formen parte de su carga horaria asignada como Director

o Asociado de proyectos de servicio comunitario o como apoyo a la Gestión de Vinculación en los tiempos programados.

z) Incumplimiento con el horario establecido para la supervisión o acompañamiento de estudiantes en el proyecto, afectando mínimamente el desarrollo del mismo.

Faltas graves

a) Obstaculizar la organización de eventos académicos, culturales y/o deportivos nacionales o internacionales.
 - Se entiende como obstaculización o interferencia, a las acciones u omisiones realizadas por el personal académico que atente contra el desarrollo de todas las actividades realizadas por la institución dentro o fuera de sus predios, o disposiciones realizadas por las autoridades.

b) Alterar el orden o convivencia en los predios universitarios.

c) Colocar en los predios universitarios propaganda, información, imágenes y/o cualquier tipo de carteles o banners sin la debida autorización.

d) Ocasionar daños a los bienes institucionales;

e) Estacionar vehículos en lugares que no sean los parqueaderos o que estén señalizados como no permitidos.

f) Inobservar las normas de seguridad establecidas en la normativa interna.

g) Divulgar, eliminar o alterar información sin autorización expresa.

h) Hacer mal uso de los permisos otorgados para el sistema informático institucional.

i) Abandonar equipos, muebles y materiales de la institución en lugares que no presten la debida seguridad.

j) Utilizar sin el permiso correspondiente vehículos, herramientas, muebles, enseres, o materiales de propiedad de la institución, para su provecho personal, de terceros o dar uso distinto al establecido.

k) Delegar, bajo su propia responsabilidad, a un compañero o a una persona ajena a la institución el trabajo que le ha sido asignado.

l) Inobservancia en el comportamiento o trato hacia los miembros de la comunidad universitaria.

m) Abandonar su lugar de trabajo en horas laborables sin permiso.

n) Salir o mantener relaciones románticas con estudiantes.

o) Asistir a eventos, fiestas o similares de estudiantes.

p) Proselitismo político.

q) Incumplir con la planificación académica, evidenciada mediante dos (2) informes no favorables de actividades mensuales. Se considerará lo siguiente:
 i. Inasistencia a las tutorías académicas programadas.
 ii. Incumplir con la generación de informes de actividades.
 iii. No impartir clases asignadas.
 iv. No migrar los recursos de aprendizaje.
 v. No preparar, elaborar aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas en los tiempos establecidos en los lineamientos académicos.
 vi. No actualizar o planificar contenidos de clases, seminarios, talleres, etc.
 vii. No elaborar material didáctico, guías del estudiante o syllabus.

viii. No generar el sílabo dentro de los sistemas institucionales.

r) Plagio de publicaciones científicas o divulgativas.
s) Uso indebido de licencias y bases de datos conforme al informe reportado por el administrador.
t) Publicar en revistas depredadoras que han sido debidamente informadas por Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.
u) No entregar informes de cumplimiento de actividades relacionadas con becas.
v) Realizar actividades no autorizadas o ajenas a las contempladas en el contrato de servicio comunitario, desviándose de los objetivos, metas y responsabilidades estipuladas, comprometiendo con ello la correcta ejecución del proyecto y afectando la imagen y reputación de la institución.
w) Incumplir en la entrega de informes y/o evidencias sobre la ejecución de los proyectos de servicio comunitario por parte de los directores o asociados.
x) No proporcionar la orientación necesaria a los estudiantes, afectando su aprendizaje o el impacto del proyecto.

Faltas muy graves

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales y/o deportivas de la institución;

Se entiende como obstaculización o interferencia, a las acciones u omisiones realizadas por los estudiantes y/o personal académico que atenten contra el desarrollo de todas las actividades realizadas por la institución dentro o fuera de sus predios, o disposiciones realizadas por las autoridades, tales como:

i. Alteración o vulneración de las plataformas tecnológicas institucionales para inhabilitarlas;
ii. Disturbios durante la consecución de actividades;
iii. Incumplimiento de disposiciones;
iv. Incumplimiento de actividades;
v. No hacer uso del presupuesto solicitado y/o asignado; y,
vi. Demás que interfieran en el desarrollo de cualquier tipo de actividad y/o evento.

<u>Se entienden por actividades académicas a las siguientes:</u>

i. Clases, seminarios, talleres, visitas de campo, entre otros;
ii. Tutorías individuales o grupales;
iii. Exámenes, proyectos de experimentación e innovación docente;
iv. Cursos de educación continua, capacitación y/o actualización;
v. Cursos de Admisión y Nivelación;
vi. Proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación;
vii. Proyectos de vinculación;
viii. Procesos eleccionarios;
ix. Procesos de evaluación integral del personal académico;
x. Las demás definidas en los lineamientos académicos en cada periodo

institucional.

Se entiende por actividades culturales, las siguientes:

i. Casas abiertas;
ii. Ferias emprendedoras;
iii. Momentos cívicos;
iv. Campeonatos internos y externos;
v. Festivales culturales realizados por la institución;
vi. Novatada Cultural Institucional;
vii. Entrega de reconocimientos culturales y/o deportivos.

b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

i. Generar conflictos o peleas en las instalaciones de la institución o a través de las plataformas informáticas institucionales.
ii. Comportarse de manera violenta, alterando la convivencia y la seguridad en el campus.
iii. Romper la armonía y el ambiente de respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria.
iv. No respetar las normas éticas y de conducta establecidas por la institución.
v. Participar en actos de discriminación, bullying, violencia de genero u orientación sexual que perjudican a otros estudiantes y/o personal académico.
vi. Realizar a través de publicaciones o por otro medio comentarios que afecten la reputación de la institución, de los estudiantes y/o personal académico.
vii. Faltar al respeto a otros miembros de la comunidad dentro de los predios universitarios.

c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;

i. Inobservancia del nivel jerárquico y el debido procedimiento de las gestiones académicas y administrativas institucionales, establecidas en las normativas externas e internas.
ii. Planteamiento de comunicados y demás trámites saltando el órgano regular en el marco de sus competencias.
iii. Violación y/o incumplimiento de normativas internas y externas.
iv. Desafiar o ignorar decisiones tomadas por las autoridades.
v. Manipulación de procesos y/o procedimientos que estén o no a su cargo.

d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;

i. Agresión física
ii. Agresión verbal
iii. Atentar contra la vida o integridad física o psicológica

e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la

víctima.

i. Cualquier tipo de acoso, violencia, abuso, segregación, bullying, etc.
ii. No intervenir cuando se presencie o se tenga conocimiento de cualquier tipo de violencia, acoso, abuso, etc.

f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y los bienes públicos y privados;

i. Dañar;
ii. Romper;
iii. Modificar;
iv. Demoler,
v. Incendiar; y,
vi. Demás similares.

Se considerará como tal siempre que no se cuente con la debida autorización y se hayan seguido los procedimientos establecidos en la normativa interna.

g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidos el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior;

h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

<u>Se considera fraude o deshonestidad académica, por parte del estudiante:</u>

i. Copiar en exámenes, tareas;
ii. Plagio;
iii. Falsificación de documentos;
iv. Nepotismo académico;
v. Suplantar la identidad;
vi. Ingresos no autorizados en las plataformas institucionales
vii. Alterar y/o falsificar documentación respecto a los requisitos solicitados;
viii. Corrupción;
ix. Falsificar datos en proyectos; y,
x. Plagio.

<u>Se considera fraude o deshonestidad académica, por parte del personal académico:</u>

i. Difundir o permitir el acceso sin autorización a reactivos y/o respuestas para evaluaciones;
ii. Acceder sin autorización a reactivos y/o respuestas para evaluaciones;
iii. Reproducir y/o plagiar creaciones intelectuales sin observar derechos de autor;
iv. Ingresos no autorizados en las plataformas institucionales.
v. Alterar las actas de calificaciones;
vi. Contribuir al cometimiento de algún acto moral o éticamente incorrecto;
vii. Corrupción y demás defraudaciones;
viii. Preferencia notoria a algún estudiante;
ix. Conflictos de intereses no excusados;

x. Alterar y/o falsificar documentación;
xi. Beneficiarse de la suscripción de convenios respecto a prácticas pre-profesionales por sí mismo o interpuesta persona.
xii. Abuso de autoridad; y,
xiii. Las demás establecidas por el Comité de Régimen Disciplinario.

i) Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada.
j) Cometer delitos contra la propiedad pública y privada.
 i. Hurtar;
 ii. Robar;
 iii. Receptación;
 iv. Estafa; y
 v. Otras defraudaciones.

k) Asistir a actividades de la institución bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de alucinógenos o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
 i. Consumir alcohol;
 ii. Sustancias que alteran la percepción de la realidad, causando alucinaciones o distorsiones sensoriales; y,
 iii. Sustancias sujetas a fiscalización.

l) No entregar a la institución todos los dispositivos electrónicos, máquinas, documentos, valores, y demás, que estuvieran bajo su custodia al momento de separarse de sus funciones o al salir de goce de vacaciones, licencias o permisos.

m) Portar armas o explosivos de cualquier clase y/o similares.

n) Participar en juegos de azar, apuestas y/o similares dentro de los predios universitarios

o) Ingresar, observar, consumir, divulgar material pornográfico, que cause daño o perjuicio a la comunidad universitaria

p) Asesorar académicamente a estudiantes, con fines de lucro.

q) Solicitar dinero a cambio de tutorías particulares y/o por cualquier actividad académica.

r) Alterar documentos o datos de la entidad receptora en las practicas pre-profesionales.

s) Permitir el ingreso de personas extrañas a su sitio de desempeño en el destino de la práctica pre-profesional.

t) No realizar el reembolso de valores, en caso de incumplimientos de actividades relacionadas a la investigación.

u) Falsificación o alteración de firmas de responsabilidad en documentos vinculados al servicio

comunitario.

v) Permitir el ingreso de personas no autorizadas al sitio donde se desarrolla la práctica pre-profesional.

Además de lo establecido en el presente artículo, se considerarán también los actos que se contrapongan a lo establecido en el Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro y demás normativa interna y/o externa, o los que determine el Comité de Régimen Disciplinario con faltas leves y/o graves considerando la reincidencia de las mismas.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-3-2025-No7, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Tercera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2025).
(Artículo reformado mediante Resolución OCS-S0-6-2025-No1, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de mayo de 2025.).

Art. 149.- Sanciones disciplinarias. - Las sanciones disciplinarias se impondrá según la gravedad de las faltas cometidas por el personal académico y estudiantes, y serán las siguientes:

1. Amonestación escrita;
2. Pérdida de una o varias asignaturas;
3. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
4. Separación definitiva de la institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Sección 2da.
De los Servidores Administrativos y Trabajadores

Art. 150.- Faltas y sanciones. - Respecto a la tipificación de las faltas y la aplicación de las sanciones para el caso de los servidores administrativos serán acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y a lo dispuesto en la normativa interna que rija para el efecto.

Para el caso de los trabajadores se sujetarán a lo dispuesto en el Código de Trabajo, y al Reglamento correspondiente.

Sección 3era.
De las generalidades

Art. 151.- Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos. - El Órgano Colegiado Superior investigará y sancionará, con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

El Rector presentará la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso respectivo, y a través de las instancias correspondientes lo impulsará, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 152.- Acoso. - Se considera que existe acoso, discriminación o violencia de género, cuando se vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 153.- Responsabilidad Ulterior. - Los integrantes de la comunidad universitaria asumirán la responsabilidad ulterior sobre las opiniones e informaciones que produzcan, difundan e intercambien a través de los medios de comunicación social y redes sociales, que atenten o lesionen la imagen universitaria, institucionalidad y la dignidad humana de los miembros de la comunidad universitaria, asumiendo las consecuencias de las sanciones que correspondan en observancia de la Constitución de la República, la LOES, el Estatuto Orgánico y demás normas conexas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 154.- Comité de Régimen Disciplinario. - El Órgano Colegiado Superior designará un Comité de Régimen Disciplinario que será el encargado de sustanciar las denuncias o informes que se presenten respecto a hechos que puedan constituir faltas disciplinarias cometidas por estudiantes y el personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, con el fin de determinar su existencia y las responsabilidades a las que haya lugar de conformidad con la LOES y este Estatuto.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 155.- Conformación del Comité de Régimen Disciplinario. - El Comité de Régimen Disciplinario estará conformada por los siguientes representantes:

1. El Director Jurídico de la institución, quien la preside;
2. Un representante de profesores con título de tercer nivel en el campo del Derecho, quien actuará en calidad de secretario; y,

3. Un representante de profesores.

Los miembros del Comité durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 156.- Deberes y Atribuciones del Comité de Régimen Disciplinario. - Son deberes y atribuciones del Comité de Régimen Disciplinario, los siguientes:

1. Conocer y tramitar las denuncias o informes que se presenten contra los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro;
2. Sustanciar los procesos disciplinarios en contra de los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Régimen Disciplinario para los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro;
3. Solicitar información o apoyo para el desarrollo de sus funciones a las unidades de la Universidad Estatal de Milagro;
4. Resolver la imposición de sanciones o absolver a los estudiantes y miembros del personal académico que hayan sido sujetos de un proceso disciplinario;
5. Remitir al Órgano Colegiado Superior para su resolución, el informe final sobre las infracciones muy graves que conlleven la separación definitiva de la institución, así como la prevista en el literal e) del Art. 207 de la LOES;
6. Proponer al Órgano Colegiado Superior reformas al Reglamento de Régimen Disciplinario para los estudiantes y miembros académicos de la Universidad Estatal de Milagro; y,
7. Las demás que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

CAPÍTULO III
DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Art. 157.- Derecho a la defensa y el debido proceso. - La Universidad Estatal de Milagro para la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, respetará los principios del debido proceso y permitirá en todas las instancias el efectivo derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.

Art. 158.- Procesos disciplinarios. - Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la LOES y el presente Estatuto.

El Reglamento de Régimen Disciplinario para los estudiantes y miembros académicos de la Universidad Estatal de Milagro establecerá el procedimiento, así como a la instancia que velará por el debido proceso y el derecho a la defensa.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

Art. 159.- Recurso de apelación. - Los estudiantes y miembros del personal académico podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro, en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

(Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se establece el siete (7) de febrero de cada año el aniversario institucional de la Universidad Estatal de Milagro, en referencia a la fecha de creación mediante Ley No. 2001 - 37, del 07 de febrero del 2001.

SEGUNDA. - Las siglas de la Universidad Estatal de Milagro son UNEMI, y sus símbolos tales como: escudo, himno y logotipo se utilizarán únicamente en actos y documentos institucionales.

TERCERA. - La Universidad Estatal de Milagro expedirá las normativas internas necesarias que garanticen el desenvolvimiento y regule las funciones, atribuciones, conformaciones, procedimientos, entre otras, de las Direcciones administrativas y académicas, Facultades, Comisiones y Comités de la institución.

CUARTA. - La Universidad Estatal de Milagro adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la institución.

QUINTA. - La Universidad Estatal de Milagro adoptará y promoverá políticas que faciliten una cultura de paz para erradicar todo tipo de violencia.

SEXTA. - Para el conteo de plazos y términos, la institución verificará lo dispuesto por el COA.

SÉPTIMA. - El personal académico podrá ser designado para ocupar un cargo administrativo, observando las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

OCTAVA. - Una vez concluidos los períodos por los que fueron elegidos como Rector y Vicerrectores, o quienes sean designados como autoridades académicas de la Universidad Estatal de Milagro, tendrán derecho a reintegrarse a las actividades académicas que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos con la remuneración que corresponda, de acuerdo a las funciones a las que se reintegren.

NOVENA. - La institución garantiza la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo Órgano Colegiado Superior convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

DÉCIMA. - Los asuntos legales de la Universidad Estatal de Milagro, de acuerdo a sus competencias, estarán bajo la responsabilidad de la Dirección Jurídica y la Procuraduría, quienes luego del estudio respectivo, emitirán su dictamen, que servirá para la resolución por parte del organismo competente bajo las excepciones que por Ley o Reglamentos internos se determinen.

(Disposición reformada mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

UNDÉCIMA. - En razón del crecimiento y desarrollo organizacional de la Universidad, se establece la creación de direcciones, cargos y asesorías de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, para lo cual se realizarán las reformas en el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro.

DUODÉCIMA. - Las normativas internas del bienestar universitario de la Universidad Estatal de Milagro, regularán y promoverán los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al estudiantado, y ofrecerá servicios asistenciales de acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior.

(Disposición reformada mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

DÉCIMA TERCERA. - Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, la Universidad Estatal de Milagro, se sujetará a lo dispuesto por la Contraloría General del Estado y a la normativa interna que se expida para el efecto, de conformidad con lo prescrito en la LOES.

(Disposición reformada mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).

DÉCIMA CUARTA. - Las nuevas facultades que se creen en la Universidad Estatal de Milagro funcionarán, de manera excepcional y transitoria, con un Consejo Directivo integrado por el Decano y los Directores de Carrera, a fin de garantizar la continuidad de la gestión institucional, en observancia de los principios de autonomía responsable y eficiencia administrativa.

Esta integración se mantendrá hasta la posesión de los representantes del personal académico y estudiantil que resulten electos en el siguiente proceso electoral ordinario, momento en el cual el Consejo Directivo se conformará de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del presente Estatuto.

(Disposición agregada mediante Resolución OCS-SO-18-2026-No1, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Octava Sesión, desarrollada el 28 de septiembre del 2026).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A partir de la aprobación de la reforma del presente Estatuto, se realizarán los cambios correspondientes en los instrumentos normativos internos ajustándose a lo dispuesto en este Estatuto.

SEGUNDA. - Una vez en vigencia del presente Estatuto, todas las organizaciones gremiales de estudiantes, profesores, servidores y trabajadores, deberán presentar sus estatutos actualizados para registro y reconocimiento del Órgano Colegiado Superior.

TERCERA. - *(Disposición derogada mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).*

CUARTA. - *(Disposición derogada mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).*

QUINTA. - *(Disposición derogada mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).*

SEXTA. - *(Disposición derogada mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).*

SÉPTIMA. - Las autoridades académicas que participarán en el OCS serán designadas conforme a este Estatuto Orgánico e inmediatamente serán convocadas a las sesiones del OCS, una vez que entre en vigencia la presente reforma del Estatuto Orgánico.

OCTAVA. - *(Disposición derogada mediante Resolución OCS-SE-10-2024-No4, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de mayo de 2024).*

NOVENA. - *(Disposición derogada mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).*

DÉCIMA. - *(Disposición derogada mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).*

UNDÉCIMA. - *(Disposición derogada mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).*

DUODÉCIMA. - *(Disposición derogada mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022).*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogados los articulados de los preceptos jurídicos institucionales que norman a la Comisión Académica; la Comisión de Vinculación con la Colectividad; al Consejo de Postgrado y Educación Continua; la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación; y, el Consejo de Bienestar Estudiantil. Las atribuciones de estos organismos pasan a formar parte de las responsabilidades de la Comisión de Gestión Académica.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-42-No.435-2013, a los 30 días del mes de octubre de 2013; reformado por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-01022017-Nº19, el 1 de febrero de 2017 y por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-14-No.280-2017, a los 19 días del mes de abril de 2017; reformado por Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-1-2019- N o4, el 28 de enero de 2019, presentando observaciones por el Consejo de Educación Superior, en Oficio Nro. CES-PRO-2019-0374-O, del 7 de agosto de 2019, aprobando las reformas el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SE-15-2019-N o1, el 21 de agosto de 2019 y mediante Resolución RPC-SO-35-No.6 19 -2019, del 16 de octubre de 2019, el Consejo de Educación Superior, valida el Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro; el Órgano Colegiado Académico Superior aprueba las modificaciones mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-28- 2020-No7, el 18 de diciembre de 2020; y, que mediante RPC-SO-32-No.732-2021 del 24 de noviembre de 2021 el Consejo de

Educación Superior, resuelve en su artículo único “validar la reforma del Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro (…)”; el Órgano Colegiado Académico Superior aprueba las reformas mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2022-No5, el 01 de noviembre de 2022, el Consejo de Educación Superior mediante Oficio Nro. CES-PRO-2023-0185-O, del 4 de julio de 2023, presenta observaciones, las cuales fueron aprobadas por el Órgano Colegiado Superior mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-11-2023-No13, el 14 de julio de 2023; y, el 14 de julio de 2023; que mediante RPC-SO-35-No.600-2023 del 30 de agosto de 2023, el Consejo de Educación Superior, resuelve en su artículo único “Validar las reformas del Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro (…)”; reformado por el Órgano Colegiado Superior mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-10-2024-No4, del 30 de mayo de 2024; mediante Resolución RPC-SO-32-No.541-2024, del 07 de agosto de 2024, el Consejo de Educación Superior, resuelve en su artículo único “Validar las reformas del Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro, aprobadas por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-10-2024-N°4, de 30 de mayo de 2024 (…)”; se reforma por el Órgano Colegiado Superior mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-12-2024-No12, del 24 de junio de 2024; reformado mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-15-2024-No6, del 12 de agosto de 2024; y, mediante Resolución RPC-SO-44-No.721-2024, del 30 de octubre de 2024, el Consejo de Educación Superior, resolvió: “Artículo Único.- Validar las reformas del Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro, aprobadas por el Órgano Colegiado Superior mediante resoluciones OCS-SO-12-2024-N°12 y OCS-SO-15-2024- N°6, de 24 de junio y 12 de agosto de 2024, que guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior (…)”; se reforma mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-3-2025-No 7, del 26 de febrero de 2025; se reforma mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-5-2025-No3 del 25 de abril de 2025; reformado mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-7-2025-No, el 20 de mayo de 2025; mediante Resolución RPC-SO-31-No.469-2025, del 6 de agosto de 2025, el Consejo de Educación Superior, resolvió: “Artículo Único.- Validar las reformas al Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro, aprobadas por el Órgano Colegiado Superior a través de resoluciones: OCS-SE-3-2025-N°7, de 26 de febrero de 2025; OCS-SO-5-2025-N°3, de 25 de abril de 2025 y OCS-SO-7-2025-N°1, de 20 de mayo de 2025, que guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior (...)”; y reformado mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-18-2026-No.1, del 28 de septiembre de 2026.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA que, el ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, fue reformado por el Órgano Colegiado Superior, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-18-2026-No.1, el 28 de septiembre de 2026.

Milagro, 30 de septiembre de 2026.

Firmado electrónicamente por:
STEFANIA VANESSA VELASCO NEIRA

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
UNEMI
SECRETARIA GENERAL